

REFERENCIAS SOCIALES ESPECÍFICAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO

REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA	ENTIDAD	PLIEGO o CONTRATO
<p>En la creación y desarrollo de este portal se cumplirán los protocolos internacionales de accesibilidad ((W3C y las Web Content Accessibility Guidelines 1.0 y Norma UNE 139803: 2004) así como la normativa en materia de accesibilidad universal Web, que establece como grado de accesibilidad mínimo obligatorio el nivel “AA”, aplicable a las páginas de Internet de las administraciones públicas (Art. 18, 19, 20 ley 56/2007, 28 de Diciembre, medidas de impulso de la Sociedad de la Información, Art. 14 Ley 27/2007 23 de Octubre Reconocimiento de la Lengua de Signos, Ley 11/2007 22 de Junio Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, Art. 6, Art. 12.3 Real Decreto 1494/2007 12 de Noviembre Reglamento condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información, Ley 51/2003 2 de Diciembre de Igualdad de oportunidades y no Discriminación, Art. 101 Ley 30/2007 30 de Octubre de Contratos Sector Público, así como la Disposición Adicional 21ª LCSP y demás normativa aplicable).</p>	<p>DIPUTACIÓN DE GRANADA</p>	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN PORTAL WEB DEL OBSERVATORIO TERRITORIAL DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO. PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.</p>
<p>Referencias a las tecnologías limpias, la eficiencia energética, la perspectiva de género y la empleabilidad de colectivos desfavorecidos del mercado laboral.</p>	<p>AYTO. DE GIJÓN</p>	<p>“DIAGNÓSTICO Y POTENCIALIDAD DE EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA”.</p>
<p>Constituye el objeto del presente pliego la prestación del servicio integral de limpieza en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Avilés, descritas en el ANEXO I así como los que durante la vigencia del contrato pudieran entrar en funcionamiento y que no fuera posible atender con personal propio del Ayuntamiento, incorporando medidas de inserción, conciliación y estabilidad en el empleo.</p>	<p>AYTO. DE AVILÉS</p>	<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES.</p>
<p>Constituye el objeto del presente pliego la incorporación sociolaboral de personas en situación de exclusión social mediante la realización del servicio de mantenimiento de zonas verdes en los colegios públicos de Avilés y algunas otras zonas ajardinadas. 1. Este servicio incluye las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado para personas en riesgo o situación de exclusión social acreditada por los Servicios Sociales Municipales. b) Formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social de las personas contratadas. c) Desarrollo de los itinerarios de inserción sociolaboral acordados con el Programa Municipal de Acompañamiento Laboral. 		<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS SUPERFICIES AJARDINADAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL</p>
<p>El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de preparación y</p>		<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN</p>

distribución de desayunos y comidas, mediante una dieta equilibrada en sus características nutricionales y atención a las alumnas y alumnos usuarias/os del servicio, en los colegios de educación infantil y primaria de titularidad pública de nuestro municipio incorporando medidas de inserción laboral y calidad en el empleo.		Y DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS Y COMIDAS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS
...la gestión indirecta del Servicio Municipal de Transporte Adaptado tiene como principal objetivo es facilitar el desplazamiento y con ello el desenvolvimiento personal de aquellas personas que sufren algún grado de minusvalía física o psíquica que supone una disminución de su capacidad de movilidad y que a la vez impide o dificulta gravemente la utilización de medios de transporte público convencionales. La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de potenciar la integración social y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, proponiendo para ello un medio adecuado para permitir a sus destinatarios desarrollar actividades de la vida cotidiana...	AYTO. DE CASTELLÓN	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR EL CONCIERTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

CLÁUSULAS REFERIDAS A LA SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL DE LOS LICITADORES

REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA	ENTIDAD	PLIEGO o CONTRATO
En este apartado se podrán introducir cláusulas sociales, a través de la exigencia de determinados criterios. La exigencia de capacidad técnica en la materia deberá ser lógica, objetiva, proporcionada y razonable. Debe justificarse en el expediente de contratación e indicarse qué criterios se van a emplear para determinar la selección.	LAN EKINTZA	PLIEGO TIPO
6.1. Solvencia técnica y profesional o, en su caso, clasificación. Considerando el objeto y contenido del contrato, podrán presentar proposiciones las sociedades mercantiles o sociedades cooperativas legalmente constituidas que, debidamente calificadas por los organismos autonómicos competentes en la materia, realicen la actividad económica objeto del contrato y acrediten, bien la empresa licitadora, bien la o las entidades promotoras de la misma, solvencia técnica y profesional específica en el trabajo con personas en situación o riesgo de exclusión social, lo que podrá realizarse por los siguientes medios: - Relación de los principales servicios o trabajos de carácter similar al objeto del contrato realizados en los últimos tres años con indicación de importe, fecha y destinatario. Condición mínima: un servicio o un trabajo durante dicho periodo que se acreditará mediante declaración expresa responsable. - Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, que participarán en la ejecución del contrato, acreditando titulación, y experiencia profesional relacionada con la inserción, de al menos seis meses.	AYTO. DE AVILÉS	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS SUPERFICIES AJARDINADAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

CLÁUSULAS SOCIALES SOBRE RESERVA DE MERCADO (Disposición Adicional 7ª LCSP)

Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, reservado a centros especiales de empleo, del suministro de la ropa de trabajo y la uniformidad para el personal perteneciente a este Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

AYTO. DE
AVILÉS

SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO.

CLÁUSULAS SOCIALES DE PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN (Disposición Adicional 6ª LCSP)

REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA	ENTIDAD	PLIEGO o CONTRATO
<p>RESUMEN: En caso de que dos o más ofertas acrediten igualdad de puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración, serán preferentes las proposiciones de las empresas que:</p> <p>Tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. Dispongan de un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Se dediquen específicamente a la inserción laboral de personas en situación de exclusión social. En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro. Para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, cuando el objeto del contrato contemple la alternativa por productos de comercio justo.</p>	LAN EKINTZA	<p>PLIEGO TIPO</p> <p>DESARROLLO DE LA IMAGEN CORPORATIVA Y PÁGINA WEB DEL PROYECTO RETHE.</p>
<p>2. Criterio de preferencia o desempate en la adjudicación: Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, la Diputación dará preferencia en la adjudicación de contratos a las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por cien, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.</p>	DIPUTACIÓN DE GRANADA	<p>VARIOS PLIEGOS COMO: DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UNA PÁGINA WEB PARA EL OBSERVATORIO TERRITORIAL DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS. (EXP. SC-52-2009)</p> <p>MATERIAL DIDÁCTICO Y ACCIONES FORMATIVAS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO</p>
<p>Artículo 7º.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Preferencia: En el caso de empate entre las mejores ofertas, se tendrá preferencia por aquella entidad que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si persistiera dicho empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia para las proposiciones presentadas por Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el</p>	AYTO. DE GIJÓN	<p>PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, JUNTO CON EL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS TALLERES A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO 11 X 11 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2009-2010.</p>

correspondiente registro oficial.		
3º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición 6ª de la LCSP, deberán incluir los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público.	AYTO. DE JAÉN	PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN VIVERO DE EMPRESAS"(..ENTRE OTROS), FINANCIADA CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.
En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un nº de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 de la misma. A estos efectos el Ayuntamiento requerirá a los licitadores correspondientes que acrediten tal extremo en el plazo de dos días hábiles, aportando los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en la plantilla especificando número de Documentos Nacional de Identidad, acompañada de los respectivos justificantes de minusvalía.	AYTO. DE CASTELLÓN	VARIOS PLIEGOS: OBRAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA MARJALERÍA . PRESTACIÓN DEL SERVICIO "ESCOLA DE MATÍ Y DE VESPRADA, CURSO ESCOLAR 2008-2009". SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL PROYECTO CASTELLÓN EMPLEA.
8) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán aportar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.	AYTO. DE ALCÁZAR DE SAN JUAN	PLIEGO SEGURIDAD VIAL GLORIETAS AVD CONSTITUCIÓN Y OTRAS PLIEGO OBRA: "DESVIO TUBERIA 600 Y RED EN FUNDICION EN CALLE CUATRO CAMINOS"
En los supuestos de empate la preferencia en la adjudicación será respecto a empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro. Sólo será aplicable en el caso que resulte un empate a puntos en cuanto a la proposición más ventajosa, en aplicación de los criterios de adjudicación.	AYTO. DE AVILÉS	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CRITERIOS SOCIALES DE ADJUDICACIÓN (Artículo 134 LCSP)

REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA	ENTIDAD	PLIEGO o CONTRATO
ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA (60 puntos)	LAN EKINTZA	DESARROLLO DE LA IMAGEN CORPORATIVA Y PÁGINA WEB DEL PROYECTO RETHE.

<p>Estructuración, contenidos y planificación de la propuesta (...Incorporación de la perspectiva de género) Innovación metodológica y propuestas complementarias (... Incorporación de criterios de sostenibilidad)</p>		
<p>D) Mejoras de la plica presentada: Cláusula Social, la contratación de servicios de cocina, limpieza, conserjería, mantenimiento, etc., a excepción de los educativos, cuando sean contratados con empresas de economía social (Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción), serán objeto de una puntuación hasta un máximo de 3 puntos.</p>	<p>AYTO. DE BURGOS</p>	<p>PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES</p>
<p>d) <u>Cláusula Social.</u> Se valorará la contratación por el licitador de personas pertenecientes a los colectivos con mayores dificultades de inserción, en especial los definidos como preferentes de actuación en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo (...) y que intervengan directamente en la prestación de los servicios del Lote 2 (comida y lavandería a domicilio) y 3 (Respiro familiar) que son objeto del concurso. Debiéndose acreditar mediante la presentación de currículum y certificados correspondientes. Se valorará la contratación por obra o servicio, o contrato indefinido de alguno de los colectivos antes mencionados. Puntuación máxima por este concepto:2,00 puntos.</p>		<p>PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SIRVEN DE BASE AL CONCURSO PARA CONTRATAR LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA</p>
<p>4.- Cláusula social. Se valorará que el licitador sea Empresa de Inserción conforme a la Ley 44/2007 de 13 de Diciembre Reguladora de las Empresas de Inserción o cuente en su plantilla con personas pertenecientes a los colectivos con dificultades para su integración en el mercado de trabajo. (hasta 3 puntos).</p>		<p>CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DE VARIOS MODULOS FORMATIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO OPERATIVO "PROYECTO PRÓXIMA"</p>
<p>B) Valoración del proyecto de inserción sociolaboral presentado hasta 40 puntos Se desglosan en detallados subapartados (véase el pliego) C) Disposición de personas medios y organización para la ejecución del contrato Porcentaje de personas trabajadoras en procesos de inserción sobre el total de la plantilla adscrita a la ejecución de este contrato, siempre que dicho porcentaje sea superior al 30% hasta 5 puntos. D) Sostenibilidad y respeto medioambiental..... hasta 6 puntos - Suministros con etiqueta ecológica.....hasta 1 punto - Utilización de biocombustibles..... hasta 2 puntos - Equipos y herramientas de baja emisión sonora hasta 2 puntos E) Otras mejoras hasta 4 puntos Colaboración con las entidades docentes en la realización de actividades relacionadas con la sensibilización, divulgación y educación medioambiental..... 1 punto Compromiso de inserción en el mercado laboral de las personas en situación y/o riesgo de exclusión adscritos a este contrato..... 2 puntos Compromiso de inserción 100%..... 2 puntos Compromiso de inserción 50%..... 1 punto</p>	<p>AYTO. DE AVILÉS</p>	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS SUPERFICIES AJARDINADAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.</p>
<p>- Medidas de conciliación: Se valorará hasta un máximo de 6 puntos, la presentación de un plan de igualdad específico para la plantilla que ejecute el contrato y en el marco de la prestación del mismo. En el caso de empresas</p>		<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL</p>

<p>que no tengan la obligación legal de disponer del mismo, hasta un máximo de 6 puntos, las medidas concretas de conciliación en el marco de la prestación de este contrato y para la plantilla que lo ejecute, tales como: cheque servicio para ayuda en la atención de menores o personas dependientes, ampliación de permisos contemplados en la Ley, asignación de servicios en función de las necesidades de conciliación y similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de inserción: Se valorará hasta un máximo de 7 puntos aquellas empresas que para la ejecución del contrato se comprometan a integrar en su plantilla un mínimo de 10% de personal en situación y/o riesgo de exclusión del mercado laboral. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos aquellas empresas que para la ejecución de este contrato se comprometan a integrar en su plantilla personas con discapacidad mejorando las exigencias de la Ley 13/1982, de 13 de Abril de integración social de minusválidos. - Medidas de estabilidad en el empleo: Se valorará hasta un máximo de 6 puntos las empresas que para la ejecución de este contrato se comprometan a integrar su plantilla con personal con contratos indefinidos cuyo porcentaje sea superior al 15% del total de la plantilla. - Finalidad Social: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos a las empresas que se comprometan en el marco de la ejecución del contrato a la promoción de actuaciones de inserción sociolaboral, por ejemplo se valorará el compromiso de establecer medidas de acogida o acompañamiento social, medidas combinadas de formación y empleo o acciones de intermediación u orientación laboral con personas desfavorecidas del mercado laboral. 		<p>SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES</p>
<p>Baremación social: La ponderación de los criterios económicos se establece en el 30% del total, con un máximo de 100 puntos, según desglose que se indica en el apartado "Baremación de criterios sociales".</p> <p>BAREMACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES (RSE). Se entiende como Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) "al conjunto de compromisos de diverso orden, económico, social y medioambiental, adoptados por las empresas, las organizaciones e instituciones públicas y privadas y que constituyen un valor añadido al cumplimiento de sus obligaciones legales, contribuyendo a la vez, al progreso social y económico en el marco de un desarrollo sostenible" ... Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se incorporan los siguientes criterios de baremación en materia de responsabilidad social de las empresas:</p> <p>1.- Tipología de la empresa licitadora (hasta 10 puntos) Empresas de mercado: Empresario individual, Comunidad de Bienes, S.A, S.L. (no puntuable) Empresas de economía social: SAL y asociaciones con objeto no coincidente con la licitación (5 puntos) Asociaciones con objeto coincidente y fundaciones con objeto no coincidente con la licitación (7 puntos) Fundaciones con objeto coincidente con la licitación. (10 puntos)</p> <p>2.- Igualdad de oportunidades. Contratación de personal desfavorecido (hasta 30 puntos) Entidades empresariales específicas de inserción laboral de colectivos desfavorecidos. (30 puntos) Entidades empresariales con experiencia demostrada en la contratación de colectivos desfavorecidos. Personal en plantilla de personas en riesgo de exclusión social, procedentes de procesos formativos específicos del sector de</p>	<p>CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA</p>	<p>BASES VESTUARIO 3ª CONVOCATORIA. BASES PROCEDIMIENTO CONTRATO MENOR DE VESTUARIO POFSE 2007-2013</p>

<p>actividad. (10 puntos por cada persona contratada). Entidades empresariales con compromiso de contratación de colectivos desfavorecidos. Plazo máximo de inserción laboral prevista de 2 meses (5 puntos por cada compromiso formalizado). Representatividad de mujeres con relación laboral estable respecto al total de la plantilla. entre el 25% y el 50% de la plantilla. (5 puntos) entre el 50% y el 75% de la plantilla. (15 puntos) el 100% de la plantilla (25 puntos)</p> <p>3.- Condiciones laborales. Tipología de contratos y lucha contra la temporalidad laboral (hasta 20 puntos) Contrato por obra o servicio o por necesidades de la producción (0,5 puntos por contrato) Personal en plantilla con relación laboral estable, entre el 25% y el 50% de la plantilla. (1 punto por contrato) Personal en plantilla con relación laboral estable, entre el 50% y el 75% de la plantilla. (3 puntos por contrato) Personal en plantilla con relación laboral estable, el 100% de la plantilla. (6 puntos por contrato) A efectos de realizar la baremación en este apartado, se tendrá en cuenta la plantilla media de los últimos 12 meses.</p> <p>4. -Gestión de la diversidad (hasta 30 puntos) Personal discapacitado en plantilla. (10 puntos por contrato de duración mínima de 6 meses)</p> <p>5.- Responsabilidad medioambiental: (hasta 10 puntos). Estar en posesión de la certificación ISO 14001 o similar, relativas a la gestión medioambiental empresarial. (10 puntos)</p>		
<p>1. Criterio de Valoración Técnica: Se valorarán como mejora aquellas propuestas que, además de cumplir con los mínimos establecidos en la normativa y en los protocolos internacionales en materia de accesibilidad universal a las página Web de las administraciones públicas, cumplan durante toda la vigencia del contrato con un Grado de accesibilidad "AAA", mejorando la calidad de la oferta sobre el pliego de prescripciones técnicas: 30%.</p>	DIPUTACIÓN DE GRANADA	CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UNA PÁGINA WEB PARA EL OBSERVATORIO TERRITORIAL DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS. (EXP. SC-52-2009)
<p>K. Criterios TÉCNICOS de adjudicación</p> <p>1. Se tendrán en cuenta aspectos tales como medios asignados, composición de los equipos de trabajo con formación en género, Sensibilización Medioambiental o atención a colectivos desfavorecidos y cualquier otra mejora de la oferta respecto al pliego de prescripciones técnicas: 20%</p> <p>3. Mejoras. propuestas innovadoras de las acciones y mejoras de las mismas. 30% como por ejemplo: - Plan de inserción y compromiso de inserción de los/las alumnos/as de las acciones formativas. - Criterios de responsabilidad social...etc...(sic)</p>		CONTRATO DE SERVICIOS DEL DESARROLLO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y DESARROLLO DE CINCO ACCIONES FORMATIVAS DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO EN EL MARCO DEL PROYECTO GRANADA EMPLEO (EXP. 125/09).
<p>Criterios de adjudicación: b) Criterios técnicos-sociales, según el art 134.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público</p>		PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA

<p>b6) Existencia de plan de igualdad en la empresa licitadora. Art 45 de la Ley 3/2007 LOI....10 puntos b7) Existencia de distintivo empresarial en materia de igualdad. Art 50 de la Ley 3/2007, LOI...10 puntos b8) Acreditación del cumplimiento de la DªA° 26 de la Ley Orgánica 3/2007, modificadora del artículo 200 del Real Decreto 1564/1989 reguladora de la Ley de Sociedades Anónimas. Regla Octava en la elaboración de la memoria anual (paridad en la distribución por sexos del personal de la sociedad en las distintas categorías y niveles.. 5 puntos</p>		<p>CONSTRUCCIÓN DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA (EXP. 71/09).-</p>
<p>13. Criterios de valoración de las ofertas: 1. Mejoras metodológicas propuestas: hasta un 50%, valorándose: - Grado de concreción del programa de trabajo: temporalización e inclusión de la perspectiva de género, etc (máximo 10 puntos). 2. Medios técnicos y humanos: hasta un 25% valorándose: - Experiencia previa en trabajos similares, estudios de mercado, cuestiones de género (máximo 10 puntos). - Medidas de gestión de la calidad y/o medioambientales que se aplicarán al ejecutar el contrato.(2 puntos).</p>	<p>AYTO. DE GIJÓN</p>	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO: "DIAGNÓSTICO Y POTENCIALIDAD DE EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA".</p>
<p>B.1 CREACIÓN DE EMPLEO: 85 PUNTOS Se calificará con 50 puntos a la empresa que mayor número de personas destine a la ejecución del contrato y el resto se distribuirá de forma lineal proporcional al resto de las empresas, de manera que a la que mayor volumen utilice se otorgarán los referidos 50 puntos y el resto de puntuación se distribuirá acorde con la fórmula aplicable. Adicionalmente los criterios sociales se calificarán con un máximo de 35 puntos así distribuidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la empresa que oferte mayor número de nuevos contratos a tiempo completo y duración coincidente con la ejecución de la obra o servicio: 22,40 puntos. • A la empresa que oferte mayor número de nuevos contratos laborales a tiempo completo y duración coincidente con la ejecución de la obra o servicio, destinados a personas en dificultad conforme al perfil previsto en la Ley de Empresas de Inserción: 4,20 puntos. • A la empresa que oferte mayor número de nuevos contratos laborales a tiempo completo y duración coincidente con la ejecución de la obra o servicio, que incremente la plantilla de minusválidos: 4,20 puntos. • A la empresa que oferte mayor número de nuevos contratos laborales a tiempo completo y de duración coincidente con la ejecución de la obra o servicio, que incremente la contratación de mujeres: 4,20 puntos. 	<p>AYTO. DE JAÉN</p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN VIVERO DE EMPRESAS"(...ENTRE OTROS), FINANCIADA CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.</p>
<p>A.3 MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL: 10 puntos A.3.1 ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL E.S.S. 5 PUNTOS. A.3.2 MEJORAS OFERTADAS EN FUNCIÓN DEL EMPLEO (5 puntos) La no presentación de mejoras se establecerá en 0 puntos, siendo la calificación máxima de 5 puntos para las empresas cuyas mejoras sean máximas en proporción y función de al número de trabajadores propuestos.</p>		

<p>A.2 MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES: 15 puntos A.2.1 Medidas para minimizar contaminación: 10 puntos A.2.2. Otras medidas de carácter ambiental: 5 puntos. A.6 CERTIFICADOS AMBIENTALES 5 puntos A.6.1. Ejecución de obra basado en Normas ISO (2 puntos). A.6.2. Ejecución de obra con un sistema de gestión ambiental conforme a CEE 1836/93). (3 puntos).</p>		
<p>B) A la empresa que pretenda subcontratar con mayor porcentaje del total licitado con Centros especiales de Empleo o Empresas de inserción se puntuará con 10 puntos (4% del total global)</p> <p>G) Por el compromiso de realizar convenios con el IMEFE para la formación Practica en los centros de trabajo de las empresas y/o asumir para las contrataciones descritas en los puntos anteriores alumnos/as de itinerarios de inserción y formación de IMEFE . Se puntuará con 5 puntos (2% del total global).</p>		<p>PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EMPLEO-IMEFE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONTRATOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS</p>
<p>Los criterios de valoración de ofertas por orden decreciente de importancia son los siguientes: 1º.-Volumen de la mano de obra. Hasta un máximo de 55 puntos, con el siguiente detalle: Se considerara número de personas a ocupar el número de trabajadores contratados y a contratar que se emplearan en la ejecución del contrato. Indicadores del volumen de mano obra que se utilizara en la ejecución del contrato Personal a contratar: n° de trabajadores (N) en situación legal de desempleo que será objeto de nuevo contrato y tiempo (T) de cada contrato expresado en días de alta a la seguridad social, de la oferta. Personal contratado: número de trabajadores ya contratados (n) que se destinarán a la ejecución de la obra y tiempo de cada contrato (T) expresado en días de alta a la seguridad social, de la oferta, según la expresión: (nixTi) = Suma del producto de multiplicar cada trabajador ya contratados que se destina a la obra, y el tiempo de cada contrato expresado en días de alta en la seguridad social. Total Oferta Mano de Obra = Total Días de la Oferta: Total personal a contratar y personal ya contratado expresado en días de alta a la seguridad social, de la oferta, según la expresión: (NixTi) + (nixTi). Se valorará hasta un máximo de 55 puntos el volumen de mano de obra de cada proposición, tal y como se define este concepto en la presente cláusula del Pliego. Para controlar la mano de obra a contratar por la empresa adjudicataria se ha aportado al comienzo de la ejecución de las obras el alta en la Seguridad Social y los contratos de trabajo del personal contratado y a contratar así como de forma mensual se aportan los TC1 y TC2.</p>	<p>AYTO. DE CASTELLÓN</p>	<p>OBRAS DEL PROYECTO DE RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA MARJALERÍA, INCLUIDAS EN EL FONDO ESTATAL DE INVERSION LOCAL CREADO POR EL REAL DECRETO-LEY 9/2008 DE 28 DE NOVIEMBRE .</p>
<p>3º.-Mejoras. Hasta un máximo de 10 puntos. Las mejoras deberán ser aceptadas por el Ayuntamiento. Se puntuaran las mejoras que tengan relación con las obras a ejecutar y objeto del contrato y no estén incluidas en el proyecto. Dichas mejoras podrán venir referidas a.... protección ambiental (acústico, energías alternativas, tratamiento</p>		

<p>residuos...) o cualquier otro aspecto que el licitador considere de interés municipal.</p>		
<p>12ª.- CRITERIOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA. 2. Idoneidad del personal encargado tanto de la atención individual como grupal. b. Formación complementaria (se puntuará de 0 a 15 puntos): 1. Formación en materia de género (hasta un máximo de 2 puntos): 2. Por cada curso inferior a 50 horas: 0,50 puntos 3. Por cada curso superior a 50 horas: 1 punto</p>		<p>SERVICIO DE ASESORÍA DE ESTUDIOS Y DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE TRASTORNOS ALIMENTARIOS.</p>
<p>Criterios de valoración de ofertas. Mayor idoneidad del proyecto de gestión del servicio. Se puntuará de 0 a 50. La distribución de los puntos de este apartado incluye los siguientes aspectos: C) Adecuación de los talleres para facilitar el acceso a jóvenes con discapacidades o minusvalías. De 0 a 5. D) Adecuación de las actividades que ayuden a desarrollar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Se puntuará de 0 a 5.</p>		<p>SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA DECIMOSÉPTIMA EDICIÓN DE DIVERTILANDIA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "OCIO ALTERNATIVO PARA JÓVENES".</p>
<p>Cláusula 11ª.- Aspectos objeto de negociación. f. Adecuación del servicio para facilitar el acceso a jóvenes con discapacidades o minusvalías, así como el fomento de la igualdad entre géneros y la prevención de la violencia de género. En este punto se valorará la programación y realización de actividades dirigidas a jóvenes discapacitados/as así como de sensibilización hacia los temas de igualdad. Se puntuará de 0 a 10.</p>		<p>CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE ASESORÍA SOBRE AFECTIVIDAD Y SEXUALIDAD PARA JÓVENES.</p>
<p>Cláusula 12ª. Criterios de valoración de las ofertas. 2. Currículum, formación y experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato. De 0 a 20 puntos: 2.1. Experiencia en dirección de proyectos de empleo en el marco de Iniciativas Comunitarias del Fondo Social Europeo: puntuable de 0 a 10 puntos. 2.2 Formación de los profesionales asignados a la ejecución del servicio a contratar en la materia de igualdad de oportunidades, en cláusulas sociales y en responsabilidad social de las empresas. Puntuable de 0 a 10. 4. Adscripción de personas pertenecientes a grupos en riesgo de exclusión social (mujeres, discapacitados, mayores de 40 años, etc) a la prestación del servicio. Se puntuará 1 punto por cada puesto de trabajo realizado por personas incluidas en algunos de estos grupos. Se puntuará con un máximo de 2.</p>		<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y POR VÍA DE URGENCIA, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL PROYECTO CASTELLÓN EMPLEA.</p>
<p>Cláusula 13ª.- Criterios de adjudicación y valoración. d) Tener el carácter de entidad sin ánimo de lucro. Se puntuará de 0 a 3.</p>		<p>GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA.</p>
<p>ASPECTOS DE LA ENTIDAD: (máximo 1 punto) Experiencia en la atención de colectivos con especiales dificultades para su inserción laboral: 0'25</p>	<p>AYTO. DE SEVILLA</p>	<p>SERVICIOS DE FORMACION REDES SEVILLA. Contratación de un servicio de formación denominado "Montaje y mantenimiento de</p>

<p>DOCENTES: (máximo 1 punto) Experiencia en la atención de colectivos con especiales dificultades para su inserción laboral: 0'25</p> <p>INSTALACIONES: (máximo 1 punto) Accesibilidad: 0'25 Condiciones ambientales: 0'25</p> <p>OTROS ASPECTOS: (máximo 1 punto) Certificación medioambiental o similar: 0'25 Planes de igualdad ó similar: 0'25</p> <p>Y EL ANEXO II: Justificación documental de los criterios de mejora de la propuesta técnica (Certificados SG-21 Y SA 8000, OSHAS18001,ISO 9001, EMAS ó ISO 14001.)</p>		<p>instalaciones solares térmicas"</p>
<p>VOLUMEN DE MANO DE OBRA CONTRATADA: Se atribuirá hasta un total de 10 puntos en función de la mano de obra que tenga contratada la empresa, a razón de 0,5 puntos por cada trabajador contratado. Para apreciar esta circunstancia deberá aportarse documento de cotización a la Seguridad Social correspondiente al mes de noviembre 2.008 o copias autenticadas de los contratos de trabajo, debidamente registrados por la Oficina de Empleo.</p> <p>VOLUMEN DE MANO DE OBRA A CONTRATAR: Se atribuirá hasta un total de 30 puntos en función de la mano de obra que la empresa se comprometa a contratar para la ejecución de esta obra, a razón de 1,5 puntos por cada trabajador a contratar. Para apreciar esta circunstancia deberá aportarse documento de compromiso de contratación.</p> <p>El contratista adjudicatario de la obra deberá presentar en el plazo de quince días naturales, desde la adjudicación provisional, copia de los contratos de trabajo suscritos al amparo de este compromiso.</p>	<p>AYTO. DE ALCÁZAR DE SAN JUAN</p>	<p>PLIEGOS ADSCRITOS DENTRO DEL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL 2009</p>
<p>CARACTERÍSTICAS VINCULADAS A LA SATISFACCIÓN DE EXIGENCIAS SOCIALES: hasta 15 puntos.</p> <p>Se aplicará a todo licitador que acredite su contribución con proyectos relacionados con la integración sociolaboral de colectivos desfavorecidos, promoción cultural o deportiva con incidencia local.</p> <p>La puntuación será proporcional al importe de la contribución anual media realizada en los tres últimos años, aplicándose la puntuación máxima al licitador que acredite mayor aportación, siendo la puntuación del resto de licitadores proporcional a la aportación media acreditada, de acuerdo con la siguiente fórmula $(A/B \times 15)$, siendo A la aportación media anual de cada uno de los licitadores y B la del licitador que acredite la mayor aportación media anual.</p> <p>También se valorará con el mismo criterio anterior, el compromiso de aportación que realice el licitador para los mismos fines durante 2.009.</p>		
<p>PROPUESTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS: Valorándose la propuesta para el tratamiento diferenciado de los</p>		<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE</p>

residuos de cada uno de los servicios, la reutilización, reciclaje y separación de los mismos para su posterior tratamiento, todo ello debidamente documentado y acreditado: Hasta 3 puntos

SEPTIMA -CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1.- Intensidad en la creación de empleo: hasta 30 puntos.

Se valorará el incremento neto de puestos de trabajo en la localidad.

El nivel de empleo inicial se acreditará mediante certificación del organismo oficial correspondiente entre la documentación exigida en la memoria de solicitud.

El nivel de empleo objeto de puntuación deberá mantenerse durante, al menos, doce meses desde la puesta en marcha de la actividad.

4.- Proyectos que representan una nueva actividad en Alcázar de San Juan, el desarrollo de energías renovables, la resolución de alguna problemática o déficit local: hasta 10 puntos.

La mesa de contratación ponderará la aplicación de estos epígrafes en función de la importancia de la inversión y del empleo generado.

5.- Proyectos de contenido social: hasta 10 puntos.

Se valorarán especialmente los proyectos que específicamente asuman compromisos verificables de incorporación de trabajadores/as con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo: mujeres mayores de 35 años o en ocupaciones en las que estén subrepresentadas, ex-reclusos, discapacitados, enfermos mentales, afectados por adicciones.

La mesa de contratación ponderará la aplicación de estos supuestos en función de la importancia de estas contrataciones respecto del empleo total generado por el proyecto. Igualmente se valorará el compromiso de realizar programas de inserción sociolaboral o de promover o contratar con empresas cuyo objetivo principal sea la contratación de estos colectivos.

MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE ZONAS VERDES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE PARCELAS DE SUELO URBANIZADO DE USO INDUSTRIAL, INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

CONDICIONES (obligaciones) SOCIALES DE EJECUCIÓN (Artículo 102 LCSP)

REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA	ENTIDAD	PLIEGO o CONTRATO
<p>2.12 Obligaciones especiales de ejecución Cuando así se prevea, podrán establecerse condiciones especiales de ejecución estableciendo consideraciones de tipo medioambiental o social, orientadas a promover el acceso al mercado laboral de personas particulares dificultades de inserción (p.e.: obligaciones de contratar a determinados colectivos, ...)</p>	LAN EKINTZA	PLIEGO TIPO
<p>Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 102 LCSP: a.- Condiciones medioambientales: vertido de escombros y otros residuos. b.- Condiciones de calidad social: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose colectivos reconocidos en este concepto: parados de larga duración, mayores de 45 años, mujeres víctima de violencia de género, discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, drogodependientes y ex drogodependientes, ex reclusos, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente. El porcentaje de inserción se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra objeto del contrato en su totalidad. En caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.</p>	CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA PÚBLICA EN LA CALLE GENERAL SERRANO ORIVE DE CEUTA"</p> <p>DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.</p>
<p>5.- CONDICIONES ESPECIALES De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, y 102 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el marco del Acuerdo Gijón Innova es requisito imprescindible que la empresa proveedora cuente con un 50% de mujeres en la plantilla que ejecute el contrato en el caso de resultar adjudicataria.</p>	AYTO. DE GIJÓN	ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA APERTURA DE CENTROS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO 11x11 PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2009 – 2010
<p>Al objeto de hacer efectivas las disposiciones del artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que garanticen la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos y en los productos generados, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos. - Establecer o incluir en las operaciones estadísticas indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar. - Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulte generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes 		PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS (en la categoría de investigación de estudios y encuestas de opinión pública) PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO: "DIAGNÓSTICO Y POTENCIALIDAD DE EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS LIMPIAS Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA".

<p>ámbitos de intervención.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo. - Explotar los datos de que se disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención. - Todos los documentos públicos generados a raíz del estudio (cuestionarios, informes finales, presentaciones, etc.) deberán estar redactados en lenguaje no sexista, utilizando para ello palabras neutras respecto al sexo, siempre que sea posible. 		
<p>28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en desempleo.</p> <p>24. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.</p>	<p>AYTO. DE JAÉN</p>	<p>PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN VIVERO DE EMPRESAS" (...ENTRE OTROS), FINANCIADA CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.</p>
<p>DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO. Obligaciones: Facilitar la formación del personal, adscrito al presente contrato, en materia de igualdad de género mediante su asistencia a los cursos realizados desde esta Corporación Municipal.</p>	<p>AYTO. DE CASTELLÓN</p>	<p>CONTRATACIÓN, DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE ESTUDIOS Y DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE TRASTORNOS ALIMENTARIOS.</p> <p>SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA DECIMOSÉPTIMA EDICIÓN DE DIVERTILANDIA.</p>
<p>Cláusula 16ª.- Obligaciones de los contratistas.</p> <p>p) Disponer que todo el personal del servicio este a disposición para recibir formación por parte del Servicios de Igualdad de Oportunidades en una jornada formativa en materia Igualdad de Oportunidades.</p> <p>t) Ofrecer al Servicio de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Castellón de la Plana cuanta información y documentación relativa a la prestación del servicio le sea requerida.</p>		<p>PRESTACIÓN DEL SERVICIO "ESCOLA DE MATÍ Y DE VESPRADA, CURSO ESCOLAR 2008-2009, POR ZONAS DEL MUNICIPIO".</p>
<p>Cláusula 18ª.- Obligaciones y derechos del contratista.</p> <p>A) Obligaciones del contratista. 5.- los monitores y personal recibirán formación en materia de igualdad de género del Ayuntamiento.</p>		<p>SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "OCIO ALTERNATIVO PARA JÓVENES".</p>
<p>De manera obligatoria la propuesta formativa deberá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El enfoque integrado de género: <ul style="list-style-type: none"> Utilización de lenguaje no sexista tanto en la propuesta como en todos los materiales. Eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres, en los contenidos formativos. 	<p>AYTO. DE SEVILLA</p>	<p>SERVICIOS DE FORMACION REDES SEVILLA. Contratación de un servicio de formación denominado "Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas"</p>

<p>Inclusión de un capítulo/apartado específico con una descripción en el ámbito del que se trate, de las distintas situaciones de hombres y mujeres, analizándolas. En los casos que el contenido no permita dicho epígrafe, se programará una actividad en relación a la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> Inclusión de criterios de sostenibilidad ambiental: <ul style="list-style-type: none"> El material para el alumnado se facilitará en soporte digital o en su defecto en papel reciclado impreso a dos caras. El aula/centro contará con contenedor para reciclado de papel y se fomentará su uso por parte del alumnado a lo largo de la acción formativa. El aula/centro contará, además, con avisos o notas informativas para un uso responsable de la energía. 		
<p>7.-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.</p> <p><i>A – Trabajadores.</i> 4. En los casos que el cumplimiento del contrato exigiera nuevas contrataciones de personal, la empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar las primeras cinco nuevas contrataciones a personas en situación y/o riesgo de exclusión del mercado laboral, cuyo itinerario de inserción venga acreditado por los Servicios de Bienestar Social. Así mismo una vez realizadas éstas las cinco nuevas contrataciones siguientes necesarias para el cumplimiento del contrato deberán realizarse a personas con discapacidad igual superior al 30%. El periodo de duración de estos nuevos contratos laborales será al menos hasta la finalización del contrato en vigor objeto de estos pliegos.</p> <p><i>E - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.</i> La empresa adjudicataria cumplirá las disposiciones de la normativa general y autonómica, sobre riesgos laborales. De forma especial asumirá los siguientes compromisos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En el plazo máximo de 3 meses, procederá a la evaluación de los riesgos que pudieran afectar a sus operarios en las dependencias del Ayuntamiento de Avilés, procediendo a elaborar un plan de seguridad y salud para la realización del servicio, suscrito por técnico competente Un ejemplar de dicho plan será entregado al responsable de Prevención en el Ayuntamiento. Los trabajadores de la empresa adjudicataria que presten servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Avilés, tendrán la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales. La empresa adjudicataria dotará a los operarios de los equipos de protección colectiva e individual (EPIS), debidamente homologados, exigidos o recomendados para cada puesto de trabajo. Se deberá informar, en el mismo día en que suceda, o en el día siguiente, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa, en la realización de trabajos y servicios contratados al responsable de Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Avilés. La empresa adjudicataria estará facultada para emitir las certificaciones o informes que sean requeridos por los organismos públicos o que solicite el Ayuntamiento de Avilés sobre el estado de las instalaciones o equipos, objeto 	<p>AYTO. DE AVILÉS</p>	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES</p>

<p>del mantenimiento.</p> <p>6.- Los materiales, máquinas y consumibles utilizados en la limpieza, deberán reunir los requisitos de seguridad y salud exigidos en la legislación vigente.</p>		
<p>7. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO</p> <p>7.2. Trabajadores</p> <ul style="list-style-type: none"> - La selección de las personas con contrato de inserción que formen parte del personal que ejecute el servicio se realizará entre las personas en situación de exclusión social con los perfiles que determina la ley 44/2007 y que se especifican a continuación ... - La empresa adjudicataria vendrá obligada a contar entre la plantilla de personas adscritas a la ejecución de este contrato con un mínimo de un 30% de contratos de inserción. El porcentaje citado se considerará sobre la plantilla que ejecutará el contrato, tomando como referencia el número de jornadas laborales anuales que figuren en la propuesta técnica de la empresa licitadora, de forma que el número de contrataciones sea proporcional al número de horas prestadas y no recaiga dicho porcentaje sobre el personal con jornadas reducidas o encargado de bajas y sustituciones. <p>Estas son obligaciones esenciales, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, con las consecuencias legalmente previstas.</p>	<p>AYTO. DE AVILÉS</p>	<p>PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR PARA LA INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS Y OTRAS SUPERFICIES AJARDINADAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.</p>
<p>27. Condiciones especiales de ejecución.</p> <p>Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.</p>	<p>AYTO. DE ALCÁZAR DE SAN JUAN</p>	<p>CONSTRUCCION E INSTALACION DE PISTAS MULTIJUEGOS EN BARRIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD "DESVIO TUBERIA 600 Y RED EN FUNDICION EN CALLE CUATRO CAMINOS"</p>
<p>20. Estudio básico de seguridad y salud en el trabajo. En el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Estudio básico de seguridad y salud en el trabajo.</p>		<p>Instrucciones para presentar presupuesto para la adjudicación de CONTRATOS MENORES con cargo al FONDO ESTATAL DE INVERSION LOCAL"</p>
<p>La empresa adjudicataria deberá garantizar que todos los materiales empleados en la ejecución del contrato han sido fabricados respetando las condiciones establecidas por las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>Para acreditar este punto se adjuntará la siguiente documentación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Certificado de código de conducta (SA8000 / Fair Wear Foundation), o 2) Certificación de auditoría hecha por auditorías externas (adjuntar nombre, dirección, teléfono y datos de contacto de la empresa certificadora), o 3) Declaración documental de la propia empresa, en el caso de que sea ésta la que ha hecho la auditoría, indicando e informando, sobre qué estándar o con qué procedimientos de control la ha llevado a cabo. 		<p>PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MOBILIARIO URBANO</p>



Unión Europea
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

En todos los proyectos la empresa deberá diseñar los folletos y carteles necesarios para la difusión de las actividades, utilizando material reciclado y respetuoso con el medioambiente

Actividades Extracurriculares: Taller de ocio para jóvenes con discapacidad “ Y tú también “.

2. SERVICIOS MÍNIMOS A PRESTAR. Rincón de deportes alternativos y adaptados para discapacitados y de sensibilización sobre la discapacidad.

OBLIGACIONES: Un/a monitor/a para el taller “ Y tú también”, que tendrá una formación específica en atención a personas con discapacidad.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
DINAMIZACIÓN COMUNITARIA CON INFANCIA Y
JUVENTUD



Unión Europea
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES DE LA RED RETOS DE TERRITORIOS SOCIALMENTE RESPONSABLES

Autor: Santiago Lesmes Zabalegui

INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente informe para la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Trabajo e Inmigración), y tiene como objetivo prestar asesoramiento a la Red RETOS de Territorios Socialmente Responsables, uno de cuyos grupos de trabajo tiene como objetivo el impulso e incorporación de criterios sociales y medioambientales en los procedimientos de contratación pública.

Con esa finalidad se ha procedido en primer lugar a recopilar y resumir la información, pliegos de contratación y otros documentos o materiales de las entidades de la Red Retos que han incorporado criterios de sostenibilidad social y ambiental en sus contratos públicos. Considerando la diversidad de las cláusulas utilizadas y puesto que alguna ofrece dudas de tipo jurídico, se ha considerado conveniente realizar un análisis legal de los pliegos y documentos aportados, así como la emisión de un dictamen jurídico que valide su contenido antes de su difusión como documento representativo de la actividad de las entidades integradas en la RED RETOS.

Cabe así considerar, que el material recopilado y validado pueda servir de referencia para otras entidades y territorios, por lo que se ha pretendido elaborar un documento práctico, que incorpore ejemplos, casuística, soluciones, modelos de cláusulas, y referencias que faciliten desde los puntos de vista técnico y jurídico la incorporación de esos criterios sociales y medioambientales en los procedimientos de contratación de las administraciones públicas. El producto resultante podrá ser incluido en el informe anual de Retos, incorporado a una página web, e incluso ser publicado para su difusión.

El contenido del informe se estructura de la siguiente manera: en primer lugar un resumen de contenidos y buenas prácticas, ejemplificativo de las cláusulas sociales experimentadas por las entidades, tanto por su temática como por la fase del procedimiento de adjudicación en la que se han insertado. El listado nos permite mostrar todas las variedades posibles y se completa con un análisis de dos modelos integrales.

En segundo lugar se abordan las redacciones o clausulados más controvertidos, que pudieran dar lugar a recursos o impugnaciones, con su correspondiente argumentación jurídica. En algunos casos -aquellos en los que resulta posible- se plantean propuestas alternativas de redacción para salvaguardar la legalidad.

Brevemente, se aporta en el tercer bloque, una pequeña tabla compresiva de las dificultades manifestadas por las entidades para implantar cláusulas sociales y algunas posibles soluciones.

Y por último, se hallan recopiladas de modo exhaustivo todas las cláusulas sociales de los pliegos y documentos aportados, lo que explicita la clara apuesta de las entidades por su inclusión en sus contratos públicos.

1. RESUMEN DE CONTENIDOS Y BUENAS PRÁCTICAS

Un total de 11 entidades, administraciones públicas o entidades de derecho público de las que componen la Red RETOS de Territorios Socialmente Responsables, han remitido para ser analizados un total de 67 documentos, en su mayor parte pliegos de cláusulas técnicas o administrativas particulares, pero también acuerdos, instrucciones, pliegos de condiciones generales o pliegos tipo. Las entidades son las siguientes:

Ayuntamiento de Gijón
Ciudad Autónoma de Ceuta
Ayuntamiento de Jaén
Diputación de Granada
Ayuntamiento de Avilés
Ayuntamiento de Alcázar de San Juan

Lan Ekintza-Bilbao, S.A.
Consortio Pactem Nord
Ayuntamiento de Burgos
Ayuntamiento de Sevilla
Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Su contenido, individualmente considerado resulta lógicamente dispar, pero el conjunto nos ofrece una magnífica oportunidad para mostrar toda la variedad de posibilidades de incorporar cláusulas sociales en los contratos públicos, bien por la fase del procedimiento de adjudicación, bien por la temática elegida.

Cabe advertir que al final de este informe se han recopilado de modo exhaustivo todas las cláusulas sociales de todas las entidades; al mismo nos remitimos para verlas una a una, lo que ejemplifica su considerable número y diversidad.

Por ello, en este apartado no hemos tratado de reproducir todas las cláusulas sociales incorporadas en los documentos y pliegos analizados, sino de mostrar ejemplos y buenas prácticas para su inclusión. En consecuencia hemos extractado una muestra representativa por cada tipología y temática, aunque en muchos casos diversas entidades o administraciones muestren una redacción similar.

En el primer apartado se muestran las cláusulas clasificadas según la fase del procedimiento de contratación, junto a diversos comentarios y explicaciones técnicas y jurídicas que puedan facilitar su comprensión, así como advertencias y recomendaciones para su implementación. Así, hallamos cláusulas sociales en el objeto del contrato, la solvencia técnica, las prohibiciones para contratar, los contratos reservados, la preferencia en la adjudicación, las condiciones de ejecución, los criterios de adjudicación y los sistemas de control o verificación.

En el segundo bloque se recogen los diferentes tipos de cláusulas sociales conforme a las distintas temáticas sociales tratadas (inserción sociolaboral, género e igualdad de oportunidades, discapacidad, medioambiente, calidad en el empleo, accesibilidad universal, seguridad y salud laboral, Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, Responsabilidad Social de las Empresas, derechos laborales básicos). Este bloque es meramente demostrativo de cómo pueden abordarse diferentes políticas, objetivo y contenidos sociales a través de los contratos públicos.

Por último se abordan de manera específica -aunque breve- los casos del Ayuntamiento de Sevilla y Avilés, cuya implementación no se limita a unos contratos concretos, sino que han desarrollado sistemas generales, en el primer caso a través de pliegos de condiciones generales, y en el segundo mediante una instrucción.

1.1. POR LA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

1.1.1. OBJETO DEL CONTRATO

AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES.

Constituye el objeto del presente pliego la prestación del servicio integral de limpieza en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Avilés, descritas en el ANEXO I así como los que durante la vigencia del contrato pudieran entrar en funcionamiento, y que no fuera posible atender con personal propio del Ayuntamiento, incorporando medidas de inserción, conciliación y estabilidad en el empleo.

Establece el artículo 102 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo) que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato, por lo que si deseamos incluir cuestiones sociales como criterios de adjudicación será imprescindible que figuren en el propio objeto del contrato.

Para entenderlo con un ejemplo, baste decir que si adjudicamos un contrato de limpieza “a secas”, cuyo objeto contractual no haga ninguna referencia a los aspectos sociales, no podremos incluir ninguna cláusula social en los criterios de adjudicación, ya que no tendrían relación con el objeto contractual. Por el contrario, si adjudicamos un contrato de limpieza que incluya un proyecto de inserción sociolaboral, o se refiera a la igualdad de oportunidades o a la calidad en el empleo, sí podremos valorarlo puesto que obviamente forman parte del objeto y el contenido del contrato.

De hecho, las Administraciones Públicas tienen la potestad de ir más allá de la contratación de una obra o servicio, dotando al contrato de un contenido social añadido. No nos referimos a contratos ya específicamente sociales en su contenido y objetivo (un Servicio de Atención Domiciliaria a personas dependientes), sino aquellos que en principio parecen ajenos a las cuestiones sociales (como un contrato de limpieza), ya que el objetivo de las cláusulas sociales es realizar una política transversal, lo que no sería posible jurídicamente si no incorporamos la prioridad o la temática social en el propio objeto del contrato.

La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público señala en su Exposición de Motivos (IV.3) inequívocamente la posibilidad de introducir criterios sociales: *“las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental”*. Al igual que la Directiva Comunitaria 2004/18/CE en su Considerando Primero: *“la presente Directiva... clarifica las posibilidades con que cuentan las entidades adjudicadoras para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato”*.

Al respecto señala a Ley de Contratos que *“el objeto de los contratos deberá ser determinado”* (art. 74 LCSP) y que: *“en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración”* (art. 25 LCSP).

Una alusión muy interesante realiza la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, cuyo primer apartado indica: *“La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta “¿qué deseo construir o comprar como Administración pública? En esta fase, los poderes adjudicadores gozan de una buena oportunidad para tener en cuenta los aspectos sociales y escoger un producto o servicio que se corresponda con sus objetivos sociales. Hasta qué punto lo harán depende en amplia medida de la concienciación y los conocimientos de los poderes adjudicadores..”*

Por lo tanto los poderes adjudicadores disponen de libertad de pactos y pueden incluir características sociales en el objeto contractual. Conviene además justificar o argumentar en el expediente la elección del objeto contractual con criterios sociales. En consecuencia el objeto del contrato deberá hacer referencia a la temática o temáticas sociales que vayamos a considerar en el baremo de adjudicación, como perspectiva de género, inserción laboral, calidad en el empleo, comercio justo, accesibilidad, discapacidad, u otros que se estimen convenientes. Por ejemplo: “Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir para la contratación del servicio de limpieza de los edificios municipales incluyendo la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social”.

1.1.2. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

AYUNTAMIENTO DE JAÉN. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EMPLEO-IMEFE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN, SUS ORGANISMO AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS

2. Prohibiciones para contratar. No podrán contratar con el Ayuntamiento de Jaén las personas y/o entidades que concurren en alguna de las siguientes circunstancias:

a. Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

b. El haber sido condenados los licitadores mediante sentencia firme por delitos contra el medio ambiente. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse constar por cualquiera de los medios del artículo 21.5 del TRLCAP.

En este caso, el Ayuntamiento de Jaén ha reproducido el artículo 49.1.c) de la LCSP, que se refiere al incumplimiento de diferentes normativas como causas que motivan la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas:

- Referencia a la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos, que establece como prohibición para contratar el incumplimiento por las empresas con más de 50 trabajadores a que el 2% de la plantilla sean personas con discapacidad.
- En materia de seguridad y salud laboral se refiere al incumplimiento de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.
- Respecto a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en caso de incumplimiento de las obligaciones que en materia de planes de igualdad se establecen para las empresas con más de 250 trabajadores/as; por acoso sexual en el trabajo; o por la adopción de decisiones discriminatorias directas o indirectas desfavorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo.

- En materia medioambiental se refiere detalladamente a diversa normativa de aguas, residuos, envases, evaluación de informes de impacto, espacios naturales, contaminación, etc.
- Por último, el propio Real Decreto Legislativo 5/2000, abunda en el incumplimiento en materia de relaciones laborales: derechos individuales y colectivos, trabajadores extranjeros, ETTs, cotizaciones, etcétera.

El establecimiento de una prohibición para contratar, supone la inadmisión en el procedimiento de adjudicación para aquellas empresas que incumplan dichas obligaciones o normativas, pero el problema es que su inclusión posee muy pocos efectos prácticos y un efecto casi declarativo.

Es así debido a que las prohibiciones vienen señaladas por la ley de contratos y no pueden añadirse otras diferentes. Pero sobre todo por el hecho de que no es suficiente el incumplimiento de la respectiva normativa de tipo social (que no tuviera la empresa el Plan de Igualdad o el 2% de plantilla discapacitada), sino que debe haber supuesto una infracción muy grave sobre la que haya recaído una sanción o condena firme. Es decir, que requiere una previa declaración de su existencia mediante el procedimiento pertinente, y en la que el órgano de contratación carece de competencia para declarar la existencia de la prohibición. El resultado es que el simple incumplimiento no permite excluir a una empresa de la licitación.

1.1.3. CONTRATOS RESERVADOS

AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS (ICS).

Artículo 1. General. Conforme a las Disposiciones Adicionales Sexta y Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el artículo 19 y el considerando 28 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, y la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, el Ayuntamiento de Avilés reservará la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos a programas de empleo protegido, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 2. Contratos a los que se aplica la reserva. Serán contratos reservados aquellos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva y de escasa cualificación que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento y en los que se limita la participación en el proceso de adjudicación a programas de empleo protegido y a las entidades señaladas en el artículo 4.

Artículo 3. Declaración de la reserva.

1. Será el/la titular de la Dirección General del Ayuntamiento quien, . determinará la materialización o concreción de los contratos más adecuados a la reserva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1) a).
2. De modo complementario, y en aras de una mayor transparencia, el Ayuntamiento, a través de las bases de ejecución del presupuesto, podrá fijar un importe económico mínimo para ser adjudicado a través de contratos reservados. Dicho importe se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 a). La cuantía será adecuada al volumen de negocios, a la capacidad de gestión y a la capacidad de generar empleo de los Centros de Inserción Sociolaboral y los Centros Especiales de Empleo, y tendrá en cuenta la situación del mercado de trabajo y las necesidades de inserción de las personas en situación o riesgo de exclusión social del Concejo de Avilés.

Artículo 4. Entidades beneficiarias de la reserva.

1. Las empresas beneficiarias de la reserva regulada en este capítulo deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y su finalidad o actividad, de acuerdo con sus normas reguladoras, estatutos o reglas fundacionales, deberá estar relacionada directamente con el objeto del contrato.
2. Se reservará la participación en la adjudicación de contratos públicos reservados a Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción Sociolaboral, y Entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la integración laboral o social de personas en riesgo de exclusión social.
3. Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas y clasificadas conforme a la Resolución de la Consejería de Industria y Empleo, de 22 de diciembre de 2008, por la que se regula el Registro de Empresas de Inserción del Principado de Asturias, o bien en el registro establecido por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de inserción.

4. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
5. Las Entidades sin ánimo de lucro deberán estar legalmente constituidas y tener por objeto la integración laboral o social de personas en riesgo de exclusión social.

Artículo 5. Procedimientos de adjudicación.

1. La reserva a Empresas de Inserción y Entidades dedicadas a la inserción sociolaboral se aplicará exclusivamente a través del contrato menor y/o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 122.3 y 161.2 de la LCSP. Se prohíbe expresamente el fraccionamiento del objeto de contrato.
2. La reserva a Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por 100 de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad, podrá aplicarse sin límite de cuantía.
3. La reserva deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación.

Los contratos reservados conforman una de las grandes novedades de la legislación de contratos públicos, están regulados en la Disposición Adicional Séptima de la LCSP y el artículo 19 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004. Estas disposiciones permiten a cualquier administración pública para “reservar” un contrato, estableciendo que en su proceso de licitación sólo puedan participar las Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo o Talleres Ocupacionales.

Materializa -al fin- una de las históricas aspiraciones del sector de la inserción sociolaboral, que reconoce por fin el valor añadido de las entidades sociales y aplica una acción positiva al estipular que una parte del total de contratos públicos serán adjudicados y prestados por este tipo de entidades.

En la práctica supone apartar un contrato de la concurrencia pública (es decir, de las empresas mercantiles lucrativas), sin que ello vulnere los principios de libre competencia y no discriminación. En consecuencia solamente podrán resultar adjudicatarias del contrato las entidades descritas. No es propiamente un procedimiento de adjudicación diferenciado de la subasta, el concurso o el procedimiento negociado, sino que a cualquier contrato y sistema de adjudicación se le puede aplicar la categoría de Contrato Reservado, es decir puede tratarse de un concurso abierto reservado, un procedimiento negociado con publicidad reservado o incluso pudiera ser una subastada reservada.

La ley señala como requisito que debe advertirse su especificidad en el anuncio de licitación, nominando al contrato en cuestión como “Contrato Reservado”.

Hay que advertir, que la D.A. 7ª de la LCSP se refiere a Centros Especiales de Empleo y programas de empleo protegido, pero no a las Empresas de Inserción. Lo que tiene como consecuencia que para los Centros Especiales de Empleo no existe límite sobre el sistema de adjudicación ni la cuantía, pero en el caso de las Empresas de Inserción tan sólo se puede aplicar la figura del contrato reservado en los contratos menores y el procedimiento negociado sin publicidad, que según el artículo 122.3. de la LCSP se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (servicios, suministros, asistencia técnica). Y conforme al artículo 161 y siguientes de la LCSP, procede el procedimiento negociado sin publicidad cuando el importe sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o inferior a 60.000 euros para el resto de contratos.

1.1.4. SOLVENCIA TÉCNICA

LAN EKINTZA. PLIEGO TIPO.

2.2. Capacidad para contratar. Requisitos de solvencia (técnica, profesional, económica, financiera). Requisitos de orden social (cláusulas sociales)

Además, en este apartado se podrán introducir cláusulas sociales, a través de la exigencia de determinados criterios. La exigencia de capacidad técnica en la materia

deberá ser lógica, objetiva, proporcionada y razonable. Debe justificarse en el expediente de contratación e indicarse qué criterios se van a emplear para determinar la selección.

La LCSP regula la solvencia técnica en los artículos 63 a 68, y supone un requisito para participar en la licitación, por el que las empresas deben demostrar que cuentan con experiencia, personal y medios técnicos para ejecutar debidamente el contrato. Y como señala el ejemplo de Lan Ekintza, en esta fase del procedimiento es admisible jurídicamente seleccionar para participar en la licitación y por lo tanto acceder a la siguiente fase (de valoración) exclusivamente a empresas con una solvencia social acreditada.

No obstante, no puede hacerse como norma general ni para todos los contratos, puesto que vulneraría los principios básicos de igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los licitadores. Pero sí existen supuestos concretos en los es posible exigir una solvencia técnica en materia social: cuando la especificidad y el contenido del contrato contemplen dicha temática, lo que lógicamente conllevará la exigencia de una solvencia técnica determinada.

La exigencia concreta será lógica y proporcionada a las características del contrato, es decir relevante en su contenido: si el contrato señala que el 2 % de la plantilla será discapacitada no podremos incorporar una exigencia de solvencia social, pero si se exige un 40% y se trata de personas con discapacidad psíquica y se precisan tutores/as de acompañamiento laboral, su inclusión estará bien fundamentada.

En el pliego deberá concretarse la exigencia concreta de capacidad técnica social, y se indicarán los criterios objetivos que se utilizarán para la admisión, así como el nivel de capacidades específicas requeridas. Además es muy importante que el requerimiento concreto de solvencia técnica no incurra en restricciones que vulneren la libre concurrencia. Deben pues evitarse las exigencias sobre una categoría de empresa determinada, certificaciones específicas o la inscripción en un registro determinado (por ejemplo Centros Especiales de Empleo, o Empresas de Inserción, o Empresas Socialmente Responsables, o acreditadas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).

No obstante, sí es posible incluir las referencias anteriores cuando vengan acompañadas de la expresión “o equivalente” y el licitador pueda acreditar el cumplimiento de la solvencia por cualquier otro medio de prueba. Por ejemplo: “Se requerirá que las empresas estén calificadas como Centros Especiales de Empleo o equivalente, pudiendo además acreditar por cualquier medio de prueba que el 70% de la plantilla de la empresa está compuesta por personas con discapacidad igual o superior al 33%”.

1.1.5. CRITERIOS DE PREFERENCIA

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA LICITACIÓN PARA CONTRATAR LOS TALLERES A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO 11 X 11.

Preferencia: En el caso de empate entre las mejores ofertas, se tendrá preferencia por aquella entidad que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si persistiera dicho empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia para las proposiciones presentadas por Entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o

reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

La Disposición Adicional Sexta de la LCSP, establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones -siempre que éstas iguallen en sus términos a las más ventajosas respecto a los criterios de adjudicación- que presenten las siguientes empresas (resumen):

- Las que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.
- Aquellas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- En el caso de las prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro.
- Para las proposiciones presentadas por Organizaciones de Comercio Justo cuando el objeto del contrato admita esta alternativa.

Esta Disposición Adicional Sexta resulta agridulce. Por una parte celebramos y destacamos el significativo avance que supone que una ley de contratos cite expresamente y además reconozca que se deben adjudicar contratos de modo preferente a las empresas de inserción, las organizaciones de comercio justo, las entidades sin ánimo de lucro o las empresas que contratan a personas discapacitadas.

La mala noticia es que el criterio de preferencia se plantea como un criterio de desempate, esto es, cuando la proposición presentada por unas entidades de las señaladas, iguale las condiciones económicamente más ventajosas de la mejor oferta. Por lo tanto, debemos advertir que esta preferencia sirve más bien de poco, aunque puede incorporarse a los Pliegos, más bien como un elemento de sensibilización que con resultados efectivos.

Para que la preferencia en la adjudicación resultase efectiva, se recomienda elaborar un directorio con las entidades sociales y solidarias que operan en el territorio, e indicación de su objeto social y sector de actividad. A continuación se debe sensibilizar y distribuir dicho listado entre los órganos de contratación. De este modo, el órgano adjudicador podrá -por ejemplo- invitar a este tipo de entidades a presentar sus propuestas cuando se trate de contratos menores o procedimientos negociados.

1.1.6. CRITERIOS DE VALORACIÓN o ADJUDICACIÓN

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS.
CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DE VARIOS MODULOS FORMATIVOS EN EL MARCO
DEL PROYECTO OPERATIVO “PROYECTO PRÓXIMA”**

4.- Cláusula social. Se valorará que el licitador sea Empresa de Inserción conforme a la Ley 44/2007 de 13 de Diciembre Reguladora de las Empresas de Inserción o cuente en su plantilla con personas pertenecientes a los colectivos con dificultades para su integración en el mercado de trabajo (hasta 3 puntos).

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN
SERVICIO DE ASESORÍA DE ESTUDIOS Y DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE TRASTORNOS
ALIMENTARIOS.**

CRITERIOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

2. Idoneidad del personal encargado tanto de la atención individual como grupal.
 - b. Formación complementaria (se puntuará de 0 a 15 puntos):
 - iii. Formación en materia de género (hasta un máximo de 2 puntos)

**DIPUTACIÓN DE GRANADA
CONTRATO DE SERVICIOS DEL DESARROLLO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y
DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA PARA
PERSONAS DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO.**

K. Criterios TÉCNICOS de adjudicación

1. Se tendrán en cuenta aspectos tales como ... composición de los equipos de trabajo con formación en género, sensibilización medioambiental o atención a colectivos desfavorecidos y cualquier otra mejora de la oferta respecto al pliego de prescripciones técnicas: 20%
3. Mejoras. Propuestas innovadoras de las acciones y mejoras de las mismas. 30%:
 - Plan de inserción y compromiso de inserción de los/las alumnos/as de las acciones formativas.
 - Criterios de responsabilidad social.

Los criterios de adjudicación de carácter social han sido recogidos en el artículo 134 de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, lo que supone otra de las novedades específicas relacionadas con la incorporación de cláusulas sociales.

No obstante, advertimos desde el inicio que la valoración de aspectos sociales en el baremo que determinará la empresa adjudicataria es posible con ciertas limitaciones, y se trata de la fase del procedimiento de licitación en la que la inclusión de criterios sociales debe atender a un mayor número de salvaguardas, puesto que su incorporación debe atender a diversos requisitos y resulta más habitual incurrir en posibles impugnaciones o ilegalidades.

Existen incluso objeciones, por ejemplo que la Directiva Comunitaria no admite los criterios sociales a la hora de valorar las ofertas. Pero esta afirmación es errónea, ya que el considerando 1 de la Directiva 2004/18/CE afirma que: “*la presente Directiva está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, la relativa a los criterios de adjudicación...*”. Y el considerando 46: “*.. el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades –definidas en las especificaciones del contrato– propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato*”.

La redacción del Considerando 46 la reproduce casi literalmente el artículo 134 de la LCSP, cuya Exposición de Motivos dice “se acoge in reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE” por lo que sería ilógico que existiera colisión con lo que ésta señala para los criterios de adjudicación. Además indica expresamente (la exposición de motivos) que la incorporación de criterios sociales supone una de las principales novedades de la ley, cabiendo suponer que no les otorga un carácter residual, y por último refiere expresamente que se permite introducir en la contratación pública consideraciones sociales para valorar las ofertas. En consecuencia insistimos en la compatibilidad de los criterios sociales de adjudicación con la Directiva 2004/18/CE y en su validez legal, en consonancia con el artículo 134 de la LCSP.

Por añadidura, la Directiva Comunitaria además señala literalmente en su Considerando Primero que “está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, la relativa a los criterios de adjudicación”, por lo que nos remitimos a las sentencias más significativas y que han terminado configurándose como fuente del derecho como la Sentencia Beentjes de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87), la Sentencia Nord-Pas-de-Calais (asunto C-225/98), la Sentencia Concordia Bus (asunto C-513/99), o la Sentencia EVN Wienstrom de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01). Todas ellas indican que es posible incorporar criterios sociales o ambientales en el baremo de adjudicación, siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, no confiera a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencione expresamente en el pliego y respete todos los principios de Derecho comunitario.

Así, que tal y como hemos señalado en el apartado 1.1., resulta imprescindible que los criterios sociales de adjudicación guarden estricta relación con el objeto y la ejecución del contrato, es decir: podremos valorar que la empresa licitadora se comprometa a que el 30% de la plantilla que ejecute el contrato sean personas discapacitadas, pero no podremos valorar ninguna cuestión respecto a la plantilla de la empresa que es ajena a la prestación del contrato (otros tajos o contratos de la empresa ajenos al contrato adjudicado), puesto que ello excede del ámbito del contrato público adjudicado.

Lo mismo ocurre si valoramos la subcontratación con una Empresa de Inserción, podremos puntuarlo respecto al porcentaje presupuestario del contrato adjudicado, pero nunca respecto al volumen total de facturación de la empresa o referido a otros contratos de la empresa con terceros. Todos los ejemplos serían similares: tampoco podemos valorar la Responsabilidad Social de la Empresa en su conjunto, sino su comportamiento responsable en la ejecución del contrato.

En suma, la redacción debe ser muy cuidadosa, pero en realidad se trata de añadir siempre unas coletillas similares: “la plantilla que ejecutará el contrato”, “al presupuesto de contratación” o “en relación con la ejecución de la prestación contractual”. En el capítulo que advertimos de la posible ilegalidad de determinadas cláusulas, propondremos -cuando sea posible- una redacción alternativa para salvaguardar esta cuestión.

Considerando que se trata de una fase del procedimiento en la que resulta preciso un mayor cuidado para la inclusión de cláusulas sociales, reiteramos las advertencias:

- La legislación de contratos admite incorporar con criterios de valoración de las ofertas de carácter social y admite igualmente la posibilidad de hacerlo a través de mejoras o variantes, pero no resulta posible hacerlo con carácter general en un Pliego de Condiciones Generales o incluyendo el mismo criterio para todos los contratos, sino que deben adaptarse a las características y la singularidad de cada contrato, y estar ineludiblemente vinculados al objeto del contrato. De ahí la importancia de incorporar al objeto contractual las cuestiones sociales.
- Los criterios serán objetivos y cuantificables, de modo que no supongan para el poder adjudicador un poder incondicional de elección o un criterio de selección encubierto. Por lo tanto no debería bastar con indicar que se valorará -por ejemplo- la inserción laboral, sino concretar si se valorará el número o porcentaje de personas desfavorecidas del mercado laboral que se contratarán, el diseño de itinerarios personalizados de inserción, el personal especializados en acompañamiento o tutorización, etc.
- No se pueden valorar las características de la empresa en su conjunto sino sólo respecto a las personas que trabajarán en su ejecución o sobre el modo en que la empresa va a ejecutar el contrato.
- La valoración de los criterios sociales debe ponderarse y ser proporcional a la naturaleza y objeto de la prestación contractual, respondiendo a las necesidades del contrato y al interés público. Esta cuestión determina la conveniencia

de incluir referencias sociales en la justificación del expediente y en la idoneidad y necesidad del contrato.

- Obviamente deben respetar los principios fundamentales del Derecho comunitario y en particular el principio de no discriminación, lo que impide establecer criterios de valoración para una determinada tipología de entidades, sin por supuesto para la empresas locales o nacionales.
- Por último, deben satisfacer exigencias sociales de población especialmente desfavorecida que sea beneficiaria o usuaria de las prestaciones a contratar. E interpretamos que encajan en tal definición las personas desempleadas, las mujeres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres), las personas con discapacidad (Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos), las personas en situación o riesgo de exclusión social (Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción), las personas precarizadas laboralmente o la población de países empobrecidos (en el caso de productos de comercio justo o cumplimiento de las Convenciones de la OIT) y otros análogos.

1.1.7. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

CONSORCIO PACTEM NORD. INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 5º. : Condiciones especiales de ejecución (C.E.E.C.). Los pliegos contendrán condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social, medioambiental, o relacionadas con otras políticas públicas recogidas en el art. 1º de la presente instrucción. En este sentido, la presente Instrucción ofrece, orientativamente, diferentes alternativas en la introducción de condiciones especiales de ejecución de los contratos, que deberán ser adaptadas a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

1. Combatir el paro: "La empresa contratista asume el compromiso de contratar a (*) trabajadores/as desempleados/as inscritos en los servicios municipales de empleo del ayuntamiento contratante (o del Ayuntamiento que ostenta la mayoría del capital de la empresa que actúa como poder adjudicador) que podrán ser usuarios de programas de empleo municipales". (*) Señalar el número de contratos de trabajo y/o el importe del gasto que se derive de esos contratos, no inferior al 15 % del presupuesto de mano de obra del proyecto (cláusula 6.2.A).

2. Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción. "La empresa contratista asume el compromiso de contratar a ___ trabajadores/as desempleados/as inscritos en los servicios municipales de servicios sociales, los cuales acreditarán mediante informe las dificultades de inserción laboral de las personas preseleccionadas derivadas de situaciones sociales, económicas, educativas, familiares y/o personales del trabajador/a desempleado/a".

3. Formación en el lugar de trabajo. "La empresa contratista en colaboración con los servicios municipales de empleo y el Consorcio Pactem Nord desarrollará un Programa de Formación en empresa dirigido a desempleados/as¹ con el compromiso formal de contratación laboral de al menos ___ desempleados/as (o sin compromiso de contratación laboral), en base a lo estipulado en el documento anexo".

4. Eliminar las desigualdades entre hombre y mujer en el mercado laboral. "La empresa contratista se compromete a respetar la paridad de sexos en la realización de los contratos de trabajo que tuviesen relación directa con el contrato público".

5. Eliminar las desigualdades entre hombre y mujer en el mercado laboral. "La empresa contratista, conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de igualdad, deberá presentar entre la documentación exigida, en aquellos casos en que la ley establezca la obligatoriedad, el Plan de igualdad".

6. Acciones de mejora de carácter medioambiental. "La empresa contratista colaborará en la financiación de una campaña de sensibilización medioambiental dirigida a la ciudadanía bajo el lema " _____ " cuyo importe se establece en un porcentaje equivalente al ___% del contrato principal".

7. Otras acciones que coadyuvan en el bienestar y la mejora de la sociedad.

- "Colaboración en actos, campañas de difusión y/o de sensibilización de carácter social y/o medioambiental y/o

laboral; en definitiva de aquellas actuaciones desarrolladas desde el Pacto Territorial en base a sus Líneas de Acción, mediante la firma de un Convenio en el que se cuantificará la colaboración económica.”

- "Colaboración con el tejido asociativo local con el objetivo de reforzar el tejido asociativo del territorio consolidando la cooperación interinstitucional a través del desarrollo de actuaciones que coadyuven en la mejora de la ciudadanía, mediante la firma de un Convenio en el que se cuantificará la colaboración económica.

Una vez determinada la oferta más ventajosa, el órgano de contratación procede a adjudicar el contrato, y tras su formalización, llega lógicamente el momento en que la empresa adjudicataria debe prestarlo o realizarlo. Nos encontramos en la fase de ejecución del contrato, cuando no sólo pueden contemplarse criterios sociales, sino que la legislación ha optado por este sistema de forma más contundente, estableciendo condiciones especiales de carácter social en la ejecución del contrato, así lo señala el artículo 102 de la LCSP, y lo concreta el ejemplo del Consorcio PactemNord reproducido en el cuadro de arriba.

El listado temático del artículo 102 LCSP (promover el empleo, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer...) posee únicamente carácter enunciativo, pudiendo incorporarse cualesquiera otras cuestiones de carácter social. En consecuencia y siempre que previamente se haya previsto en el Pliego de Cláusulas, la administración pública correspondiente podrá obligar a la empresa contratista para que, por ejemplo:

- Emplee en la plantilla que ejecutará el contrato un porcentaje o un número determinado de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Subcontrate un porcentaje del importe de adjudicación con un Centro Especial de Empleo.
- Exija que se apliquen medidas de conciliación o un Plan de Igualdad para la plantilla que ejecutará el contrato.
- Se implementen determinadas medidas de seguridad o salud laboral, o prevención de riesgos laborales.
- La plantilla que ejecute el contrato tenga contratos indefinidos al menos en un 70% ó que sus salarios no sean inferiores a 1.200 euros brutos mensuales.

No será preciso extenderse sobre esta fase del procedimiento, puesto que la legislación no plantea ninguna duda ni complejidad sobre la validez de las condiciones de ejecución de carácter social, la única advertencia es la de indicar en el anuncio de licitación que el contrato posee condiciones de ejecución de carácter social.

1.1.8. SISTEMAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA SOBRE LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 5. Obligatoriedad, cumplimiento y efectos para los adjudicatarios y subcontratistas.

Obligatoriedad: las anteriores cláusulas constituyen condiciones de ejecución del contrato de obligado cumplimiento para toda entidad que resulte adjudicataria y la mera presentación de ofertas supone su aceptación. La empresa presentará junto a su oferta y debidamente cumplimentada declaración responsable relativa al cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cumplimiento: una vez adjudicado el contrato y con anterioridad a la efectividad del primer pago, o en todo caso antes del cumplimiento del plazo previsto para la ejecución, el órgano contratante podrá comprobar el cumplimiento de lo declarado responsablemente. Para ello podrá requerir los documentos pertinentes que acrediten lo acordado.

Efecto para adjudicatarios y contratistas: en el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

Causa de resolución del contrato: en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de ejecución previstas en el presente pliego o cumplimiento defectuoso de las mismas, el órgano contratante podrá llevar a cabo, atendiendo al grado de incumplimiento, la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y sus cuantías podrán alcanzar el 10% del presupuesto del contrato. Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral y/o administrativa que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA PLAZA PÚBLICA EN LA CALLE GENERAL SERRANO ORIVE”

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE CALIDAD SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

D./D^a, con DNI. N^o.....con domicilio en (localidad, provincia, calle, etc)..... en representación de la entidad....., con NIF....., en su calidad de, en relación con el procedimiento de adjudicación del Contrato den^o de expediente

Se comprometo a la ejecución del contrato de acuerdo con el expediente administrativo, asumiendo como obligatorias las condiciones establecidas en el Pliego bajo la rúbrica “condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato” y que consiste en :

Inserción de colectivos desfavorecidos: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo, y que se citan en la cláusula social de referencia.

En cumplimiento de lo anterior declaro que para la realización del contrato referido anteriormente, la plantilla necesaria y prevista es depersonas trabajadoras, obligándome a cumplir durante la ejecución del contrato el compromiso de inserción del 10% proveniente de los colectivos indicados, de lo que resulta la inserción de.....personas.

Para acreditar lo anterior, me comprometo a entregar previo requerimiento del órgano contratante y entre otros, los documentos indicados en la nota que figura a pie de página:

Ambos ejemplos de la Ciudad Autónoma de Ceuta nos sirven para cerrar este capítulo con un comentario y unas recomendaciones. En primer lugar se trata de realizar una reflexión, ya que como suele decirse el papel lo aguanta todo, y en el caso de las cláusulas sociales también, por lo que no nos servirá de nada incluir tres criterios sociales de valoración y siete condiciones de ejecución de carácter social exigentes, si luego el adjudicatario hace caso omiso de ellas y la administración pública no es capaz de controlar su efectivo cumplimiento ni prevé las consecuencias del incumplimiento.

Un buen número de pliegos y documentos de los analizados realmente se han preocupado de que esto no suceda, lo que se previsto con distintos sistemas, que resumimos y recomendamos para que sean tenidos en cuenta:

- Establecer criterios de adjudicación o condiciones de ejecución objetivables y cuantificables, al menos evaluables.
- Señalar indicadores sobre dichos criterios: número de contratos indefinidos, horas de formación.
- Indicar verificadores sobre los indicadores: contratos de trabajo, TC1 y TC2, informes de entidades públicas...
- Adjuntar en el pliego una declaración responsable que deberá suscribir el licitador y adjuntar en su propuesta por la que se compromete al cumplimiento o la ejecución de las cuestiones sociales establecidas.
- Y añadir en el pliego una cláusula similar a esta: “Las características sociales y las condiciones especiales de ejecución de carácter social se considerarán obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por:

Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 206.g) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, con inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación conforme al artículo 49.2.e) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Continuar la ejecución del contrato con la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto de adjudicación, conforme al artículo 196.1. de la LCSP”.

1.2. POR LA TEMÁTICA INCORPORADA

En este apartado, podemos ver cómo diferentes temáticas, objetivos y políticas sociales pueden incorporarse a los contratos públicos, se trata de un resumen ejemplificativo, puesto que la totalidad de entidades abordan diferentes temáticas sociales de forma simultánea en sus pliegos de contratación.

DISCAPACIDAD

AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “OCIO ALTERNATIVO PARA JÓVENES”.

Criterios de valoración de ofertas. Mayor idoneidad del proyecto de gestión del servicio.

Se puntuará de 0 a 50. La distribución de los puntos de este apartado incluye los siguientes aspectos:

C) Adecuación de los talleres para facilitar el acceso a jóvenes con discapacidades. De 0 a 5.

INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN

AYUNTAMIENTO DE JAÉN. PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE EMPLEO-IMEFE PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONTRATOS PÚBLICOS

G) Por el compromiso de realizar convenios con el IMEFE para la formación Práctica en los centros de trabajo de las empresas y/o asumir para las contrataciones descritas en los puntos anteriores alumnos/as de itinerarios de inserción y formación de IMEFE. Se puntuará con 5 puntos (2% del total global).

AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN. PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE PARCELAS DE SUELO URBANIZADO DE USO INDUSTRIAL.

5.- Proyectos de contenido social: hasta 10 puntos. Se valorarán especialmente los proyectos que específicamente asuman compromisos verificables de incorporación de trabajadores/as con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo: mujeres mayores de 35 años o en ocupaciones en las que estén subrepresentadas, ex-reclusos, discapacitados, enfermos mentales, afectados por adicciones.

GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN. ACTIVIDAD DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LA APERTURA DE CENTROS A DESARROLLAR EN EL MARCO DEL PROYECTO 11x11

5.- CONDICIONES ESPECIALES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, y 102 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el marco del Acuerdo Gijón Innova es requisito imprescindible que la empresa proveedora cuente con un 50% de mujeres en la plantilla que ejecute el contrato en el caso de resultar adjudicataria.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. SERVICIOS DE FORMACION REDES SEVILLA. Contratación de un servicio de formación denominado “Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas”

De manera obligatoria la propuesta formativa deberá incluir el enfoque integrado de género:

- Utilización de lenguaje no sexista tanto en la propuesta como en todos los materiales.
- Eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres, en los contenidos formativos.
- Inclusión de un capítulo/apartado específico con una descripción en el ámbito del que se trate, de las distintas situaciones de hombres y mujeres, analizándolas. En los casos que el contenido no permita dicho

epígrafe, se programará una actividad en relación a la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

MEDIOAMBIENTE

LAN EKINTZA. DESARROLLO DE LA IMAGEN CORPORATIVA Y WEB DEL PROYECTO RETHE.

ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA (60 puntos)

Innovación metodológica y propuestas complementarias (... Incorporación de criterios de sostenibilidad)

AYUNTAMIENTO DE JAÉN. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO DE OBRAS DE EJECUCIÓN VIVERO DE EMPRESAS".

2. Valoración de la oferta técnica: 160 puntos (64%)

A.2 Medidas medioambientales: 15

A.2.1 Medidas para minimizar contaminación. 10

A.2.2. Otras medidas de carácter ambiental. 5

A.6 Certificados ambientales 5 puntos

A.6.1 Ejecución de obra basado en normas ISO (serie ISO 14.000) 2 puntos.

A.6.2. Ejecución en el marco de un sistema de gestión ambiental conforme a CEE 1836/93. 3 puntos.

CALIDAD EN EL EMPLEO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA. BASES VESTUARIO 3ª CONVOCATORIA. BASES PROCEDIMIENTO CONTRATO MENOR DE VESTUARIO.

Condiciones laborales. Tipología de contratos y lucha contra la temporalidad laboral (hasta 20 puntos)

Contrato por obra o servicio o por necesidades de la producción (0,5 puntos por contrato)

Personal en plantilla con relación laboral estable, entre el 25% y el 50% de la plantilla. (1 punto por contrato)

Personal en plantilla con relación laboral estable, entre el 50% y el 75% de la plantilla. (3 puntos por contrato)

Personal en plantilla con relación laboral estable, el 100% de la plantilla. (6 puntos por contrato)

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

AYUNTAMIENTO DE AVILÉS. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS AUXILIARES

E - Plan de Prevención de Riesgos Laborales

La empresa adjudicataria cumplirá las disposiciones de la normativa general y autonómica, sobre riesgos laborales. De forma especial asumirá los siguientes compromisos: (se especifican en 6 puntos)

1.- En el plazo máximo de 3 meses, procederá a la evaluación de los riesgos que pudieran afectar a sus operarios en las dependencias del Ayuntamiento de Avilés, procediendo a elaborar un plan de seguridad y salud para la realización del servicio, suscrito por técnico competente Un ejemplar de dicho plan será entregado al responsable de Prevención en el Ayuntamiento.

2- Los trabajadores de la empresa adjudicataria que presten servicios en las dependencias del Ayuntamiento de Avilés, tendrán la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

3.- La empresa adjudicataria dotará a los operarios de los equipos de protección colectiva e individual (EPIS), debidamente homologados, exigidos o recomendados para cada puesto de trabajo.

4.- Se deberá informar, en el mismo día en que suceda, o en el día siguiente, sobre cualquier accidente o incidente ocurrido al personal de la empresa, en la realización de trabajos y servicios contratados al responsable de Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Avilés.

5.- La empresa adjudicataria estará facultada para emitir las certificaciones o informes que sean requeridos por los organismos públicos o que solicite el Ayuntamiento de Avilés sobre el estado de las instalaciones o equipos,

objeto del mantenimiento.

6.- Los materiales, máquinas y consumibles utilizados en la limpieza, deberán reunir los requisitos de seguridad y salud exigidos en la legislación vigente.

RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN “MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS”.

Justificación documental de los criterios de mejora de la propuesta técnica (Certificados SG-21 y SA 8000, OSHAS18001, ISO 9001, EMAS ó ISO 14001.)

CONSORCIO PACTEM NORD. INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

“Colaboración con el tejido asociativo local con el objetivo de reforzar el tejido asociativo del territorio consolidando la cooperación interinstitucional a través del desarrollo de actuaciones que coadyuven en la mejora de la ciudadanía, mediante la firma de un Convenio en el que se cuantificará la colaboración económica”.

DIPUTACIÓN DE GRANADA. CONTRATO DE SERVICIOS DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y DESARROLLO DE CINCO ACCIONES FORMATIVAS DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA.

K. Criterios TÉCNICOS de adjudicación

3. Mejoras. Propuestas innovadoras de las acciones y mejoras de las mismas. 30% como por ejemplo:

- Criterios de responsabilidad social.

DERECHOS LABORALES Y CONVENCIONES ORGANIZACIÓN INTERANCIONAL DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y MOBILIARIO URBANO

La empresa adjudicataria deberá garantizar que todos los materiales empleados en la ejecución del contrato han sido fabricados respetando las condiciones establecidas por las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo. Para acreditar este punto se adjuntará la siguiente documentación

- 1) Certificado de código de conducta (SA8000 / Fair Wear Foundation), o
- 2) Certificación de auditoría hecha por auditorías externas (adjuntar nombre, dirección, teléfono y datos de contacto de la empresa certificadora), o
- 3) Declaración documental de la propia empresa, en el caso de que sea ésta la que ha hecho la auditoría, indicando e informando, sobre qué estándar o con qué procedimientos de control la ha llevado a cabo

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

AYUNTAMIENTO DE BURGOS. PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACION DE LA GESTION DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

D) Mejoras de la plica presentada:

Cláusula Social, la contratación de servicios de cocina, limpieza, conserjería, mantenimiento, etc., a excepción de los educativos, cuando sean contratados con empresas de economía social (Centros

Especiales de Empleo y empresas de inserción), serán objeto de una puntuación hasta un máximo de 3 puntos.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS

DIPUTACIÓN DE GRANADA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE UN PORTAL WEB DEL OBSERVATORIO TERRITORIAL DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE LA DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.

En la creación y desarrollo de este portal se cumplirán los protocolos internacionales de accesibilidad ((W3C y las Web Content Accessibility Guidelines 1.0 y Norma UNE 139803: 2004) así como la normativa en materia de accesibilidad universal Web, que establece como grado de accesibilidad mínimo obligatorio el nivel "AA", aplicable a las páginas de Internet de las administraciones públicas (Art. 18, 19, 20 ley 56/2007, 28 de Diciembre, medidas de impulso de la Sociedad de la Información, Art. 14 Ley 27/2007 23 de Octubre Reconocimiento de la Lengua de Signos, Ley 11/2007 22 de Junio Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, Art. 6, Art. 12.3 Real Decreto 1494/2007 12 de Noviembre Reglamento condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información, Ley 51/2003 2 de Diciembre de Igualdad de oportunidades y no Discriminación, Art. 101 Ley 30/2007 30 de Octubre de Contratos Sector Público, así como la Disposición Adicional 21ª LCSP y demás normativa aplicable).

1.3. MODELOS INTEGRALES

Además de los pliegos técnicos o administrativos de contratos públicos que hemos visto y que aparecen en el anexo, algunas de las entidades han abordado las cláusulas sociales de manera complementaria, por ejemplo:

- El Ayuntamiento de Castellón a través de acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2008.
- El Ayuntamiento de Jaén a través del acuerdo plenario de 9 de octubre de 2008, y a través de la “Propuesta de la Concejalía de Empleo-Imefe para la ampliación de las cláusulas sociales recientemente contempladas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativos para los contratos públicos del Ayuntamiento de Jaén, sus organismo autónomos y empresas públicas”.
- El Consorcio Pactem-Nord mediante la “Instrucción sobre el procedimiento y gestión para la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública”, cuyas condiciones de ejecución han sido reproducidas en el apartado 1.1.7.
- Lan Ekintza a través de un Pliego-Tipo.
- La Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el “Decreto de la Consejería de Hacienda sobre la inclusión de cláusulas sociales en la contratación administrativa”, de 21 de septiembre de 2007, que incorpora condiciones de calidad social (obligaciones) en los contratos de importe superior a 300.000 euros y más de tres meses de plazo de ejecución.

Pero de forma destacada son los Ayuntamientos de Sevilla y de Avilés, los que se han dotado de herramientas técnicas para el desarrollo de la cláusulas sociales: Pliegos de Condiciones Generales en el primer caso, y una Instrucción en el segundo, que no sólo suponen los sistemas más avanzados en la Red Retos, sino que han sido realmente pioneros a nivel nacional, suponiendo un ejemplo de transferencia y buenas prácticas.

Debido a su extensión vamos a realizar un breve resumen y nos remitimos a las disposiciones respectivas para ver su contenido completo.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla aprobó (9 de Junio de 2004) el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales contra la Siniestralidad Laboral, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 188, de 13 de agosto de 2004.

El Pliego rige para los contratos de obras e incluye como condiciones de ejecución diversas medidas contra la siniestralidad laboral y establece garantías en esta materia sobre la subcontratación. Exige que tanto el contratista principal como los subcontratistas vendrán obligados a integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre, el R/D 1627/1997 de 24 de octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) recoge para los empresarios en materia de seguridad y salud, con especial atención a la coordinación preventiva, que partirá de la empresa principal. Y viene acompañado de actuaciones para verificar su efectivo cumplimiento, destacando la intervención de los representantes sindicales acreditados por la Delegación de Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Tras la aprobación de este Pliego de Condiciones Generales específico sobre seguridad y salud laboral, se acordó desarrollar un Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Calidad Social, dando lugar a una excelente propuesta técnica que combinaba criterios de adjudicación y condiciones de adjudicación.

Pero el problema lo originó el momento legislativo, ya que la nueva Ley de Contratos del Sector Público no estaba todavía aprobada, por lo que existían dudas sobre la legalidad de los criterios de adjudicación de carácter social, así que la Junta de

Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006 acordó solicitar del Consejo Consultivo de Andalucía la emisión del preceptivo dictamen del proyecto de Cláusulas Generales de Calidad Social.

El resultado del dictamen resultó negativo, basando la fundamentación en que no resultaba admisible incorporar criterios de adjudicación de carácter social de forma automática en todos los contratos (a través de un Pliego de Condiciones Generales). La argumentación es coherente conforme a la LCSP, ya que como estamos reiterando en este informe es necesario que los criterios de adjudicación estén vinculados al objeto del contrato, en consecuencia no pueden plantearse como un "corta y pega" sino que siempre deben adaptarse a cada contrato, particularizándolo e incluyendo en su objeto -y hasta en su título-referencias a las temáticas sociales que caracterizan su contenido.

Como resultado del informe negativo, el Ayuntamiento hubo de reformular su contenido, dando lugar al actual "Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Calidad Social en la Contratación Pública", que suprimió los criterios de adjudicación y solamente recoge condiciones de ejecución, es decir obligaciones, sobre las que no existía ni existe ninguna duda sobre su validez jurídica. Este nuevo Pliego de Condiciones Generales recibió el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía (16 de mayo de 2007) y fue aprobado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla el 24 de mayo de 2007, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 160, de 12 de julio de 2007. Este sería su resumen:

1. Obligaciones de carácter general: Todo adjudicatario se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato las siguientes condiciones de legalidad ordinaria.

- a) Cumplimiento de la normativa en materia laboral contenida en el Convenio Colectivo de Empresa o Sector de legal aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social.
- b) Personas con discapacidad: Todo contratista que cuente con 50 o más trabajadores en plantilla vendrá obligado a que de entre ellos, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores con discapacidad.
- c) Subcontratación: La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquella ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia.
 - 2) El porcentaje de subcontratación no superará el 50% del importe de adjudicación. En obras del sector de la construcción se estará a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 32/2006 de 11 de octubre.
- d) Prevención de riesgos laborales: La obligación del adjudicatario, así como en su caso, de las empresas subcontratas del mismo, de integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) recoge para los empresarios en materia de seguridad y salud, con especial atención a la existencia de Plan de Prevención de Riesgos Laborales (art. 16 de la Ley 31/1995) y la formación adecuada al puesto de trabajo (Art. 19 Ley 31/95).

2. Obligaciones de carácter especial: Condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato.

1. Inserción laboral de personas que se encuentran en especial dificultad en el acceso al empleo: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra o servicio adjudicado al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará con relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra o servicio objeto del contrato en su totalidad. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.
2. Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad en sectores de actividad donde su representación es desequilibrada con relación a la representación de hombres. Toda empresa adjudicataria que cuente con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, deberá realizar durante la ejecución del contrato al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.
3. Estabilidad del empleo: Durante la ejecución del contrato de servicios la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar que al menos el 30 % de la plantilla adscrita al servicio objeto del contrato es indefinida. En el caso de empresas cuya actividad consista

en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de trabajadores con contratos indefinidos no inferior a los porcentajes y establecidos en el Art.4.4 de la ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

4. Fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar. Las empresas adjudicatarias realizarán durante la ejecución del contrato acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral, para el conocimiento de los derechos establecidos en la ley o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. Esta formación incluirá a las personas que gestionan los recursos humanos de la empresa y deberán ser impartidas por personas, entidades o consultoras expertas en materia de género e igualdad de oportunidades.

Es de justicia destacar su carácter pionero, resultando a posteriori un antecedente necesario para la posterior experimentación e incorporación de cláusulas sociales en numerosas administraciones públicas, para las cuales el Pliego citado supone un indudable modelo. Además el interés no se agota en su precocidad, sino que técnica y jurídicamente es intachable, incorporando objetividad a conceptos sociales mediante fórmulas, verificadores e indicadores.

Otro de sus aspectos importantes es que se plantea como un Pliego de Cláusulas Generales, es decir que debe aplicarse preceptivamente en todos los contratos de obras y servicios que celebre el Ayuntamiento de Sevilla cuya cuantía sea igual o superior a 150.000 euros y el plazo estimado de ejecución igual o superior a nueve meses. Esta salvedad resulta del todo lógica por varios motivos: en contratos de cuantía inferior puede suponer una carga excesiva para el contratista, en contratos de menor duración resulta complicado favorecer la inserción laboral, y por último los contratos de suministro no son del todo aptos para incorporar determinadas cláusulas sociales.

No obstante, debemos aludir a su gran déficit, ya que desgraciadamente su carácter teórico referencial no se ha visto reflejado como ejemplo práctico, y su aplicación real ha sido inexistente. Otra lección que debemos aprender en la implantación de cláusulas sociales: el primer problema puede ser técnico, pero el segundo es realmente aplicativo, una buena herramienta documental no es suficiente, y en este caso los problemas derivaron de la falta de consenso político para extender su aplicación desde el área de empleo a todas las secciones municipales, de la falta de impulso político necesario y de la no implicación de las áreas de contratación municipales.

AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

El Ayuntamiento de Avilés aprobó en el Pleno municipal celebrado el 16 de julio de 2009 la “Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés”, que fue publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) número 273, de 25 de noviembre de 2009.

Al igual que en el caso anterior del Ayuntamiento de Sevilla, volvemos a destacar su carácter pionero (en la inclusión de criterios de adjudicación y la figura de una instrucción) y su excelente formulación técnica, lograda gracias a un largo trabajo conjunto del Área de Bienestar Social, de la gerencia municipal y de los servicios técnicos de secretaría e intervención. Posee desde luego un elevado nivel de transferencia, siendo un magnífico ejemplo para ser adaptada y reproducida por otras administraciones públicas, especialmente del ámbito local.

La forma elegida de Instrucción permite abordar las cláusulas sociales en diferentes fases y englobar distintas temáticas, permitiendo que puedan adaptarse a las características de cada contrato, lo que evita los inconvenientes más rígidos de un Pliego de Condiciones Generales, especialmente en lo relativo a los criterios de adjudicación y su vinculación al objeto del contrato.

Su contenido es muy extenso y detallado, por lo que aconsejamos su lectura y realizamos este breve resumen:

- Utiliza la casi totalidad de las posibilidades de introducir criterios sociales permitidas por la normativa de contratos públicos: Contratos Reservados, Criterios de Adjudicación; Solvencia Técnica; Objeto del Contrato; y Condiciones de Ejecución.

- Incorpora diferentes temáticas sociales: inserción sociolaboral, discapacidad, seguridad y salud laboral, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, o calidad en el empleo.
- Se refiere expresamente y de manera importante a las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo, bien a través de la Reserva de Mercado, bien considerando como condición de ejecución o como criterio de adjudicación la contratación o subcontratación con Empresas de Inserción.
- Contiene además un criterio de adjudicación determinante relativo al “Proyecto de Inserción Sociolaboral” cuando éste forme parte fundamental del objeto del contrato y su Anexo III refiere con detalle las “Condiciones especiales de ejecución de carácter social del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares incorporando medidas de inserción sociolaboral o de creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral” lo que en la práctica supone un proyecto de inserción riguroso y pormenorizado.
- Incorpora en todo caso cláusulas objetivables y cuantificables y existe una tabla de indicadores y sistemas de verificación para cada uno de los criterios.
- Se acompaña de una declaración por la que el licitador asume concretos compromisos sociales y prevé que las características sociales son condiciones esenciales del contrato, por lo que su incumplimiento daría lugar a la rescisión del contrato o el establecimiento de penalidades económicas.

Debido a su reciente aprobación, no podemos todavía realizar una valoración sobre su efectividad y resultados.

2. DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LAS CLÁUSULAS ANALIZADAS

Uno de los objetivos principales de este informe se centra en analizar desde un punto de vista estrictamente jurídico la concreta redacción de las cláusulas y su idoneidad conforme a la normativa de contratos públicos. Una garantía necesaria para impulsar su generalización y transferencia, y solventar cualquier reticencia que todavía suscita su implantación.

Resultaría absurdo y reiterativo referirnos a cada una de las cláusulas incorporadas por todas las entidades, ya que en su gran mayoría son plenamente válidas. Entiéndase por lo tanto que tras haber analizado todas ellas, damos por completo admisibles todas aquellas omitidas en este capítulo, y vamos a tratar de forma expresa aquellas sobre las que cabe realizar una advertencia de legalidad, y en consecuencia, serían susceptibles de impugnación.

En aquellos casos en los que sea posible y el problema sea la redacción concreta, se propondrá un texto alternativo que satisfaga el objetivo previsto y valide su inclusión.

El presente dictamen jurídico se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y se trata de una opinión técnica independiente sin ningún valor vinculante, por este motivo se ha procedido a omitir del siguiente apartado la Administración pública contratante y el título del pliego objetado.

2.1. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

<p>CONTRATO DE SERVICIOS ...</p> <p>Criterios de valoración de las ofertas: 2. Medios técnicos y humanos: hasta un 25% valorándose: – Experiencia previa en trabajos similares, estudios de mercado, cuestiones de género (máximo 10 puntos).</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN.</p> <p>Criterios de valoración de las ofertas: 2. Medios técnicos y humanos que se pondrán a disposición de la ejecución del contrato: hasta un 25% valorándose: - Incorporación de la perspectiva de género en la oferta técnica presentada (máximo 10 puntos).</p>
--	--

<p>CONTRATACIÓN DE LA FORMACIÓN PARA ... ASPECTOS DE LA ENTIDAD: (máximo 1 punto) Experiencia en la atención de colectivos con especiales dificultades para su inserción laboral: 0'25 DOCENTES: (máximo 1 punto) Experiencia en la atención de colectivos con especiales dificultades para su inserción laboral: 0'25</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN.</p> <p>Currículum y experiencia del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato en la atención a colectivos con especiales dificultades de inserción laboral: 0,25 puntos.</p>
---	---

<p>BASES PROCEDIMIENTO CONTRATO ...</p> <p>Condiciones laborales. Tipología de contratos y lucha contra la temporalidad laboral (hasta 20 puntos). Contrato por obra o servicio o por necesidades de la producción (0,5 puntos por contrato) Personal en plantilla con relación laboral estable, entre el 25% y el 50% de la plantilla. (1 punto por contrato) Personal en plantilla con relación laboral estable, entre el 50% y el 75% de la plantilla. (3 puntos por contrato) Personal en plantilla con relación laboral estable, el 100% de la plantilla. (6 puntos por contrato) A efectos de realizar la baremación en este apartado, se tendrá en cuenta la plantilla media de los últimos 12 meses.</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN.</p> <p>Condiciones laborales. Tipología de contratos y lucha contra la temporalidad laboral (hasta 20 puntos).</p> <p>.... idéntica redacción ...</p> <p>A efectos de realizar la baremación en este apartado, se tendrá en cuenta la declaración responsable del licitador y el compromiso de suscribir la tipología de contratos laborales referidos en esta cláusula para la plantilla que se adscribirá a la ejecución del contrato y será contratada a tal efecto.</p>
--	---

En los pliegos anteriores se está valorando por un lado la experiencia de la empresa en cuanto a sus medios humanos y por la otra la plantilla media de la empresa referida a los últimos doce meses en relación con la calidad en el empleo.

Aunque en los pliegos analizados constituyen apenas dos excepciones, es preciso advertir que este tipo de cláusulas conforma uno de los errores más habituales al incorporar criterios sociales entre los criterios de adjudicación de contratos, ya que puede parecer lógico valorar la experiencia de la empresa y tal vez se produzca un efecto de vasos comunicantes respecto a la normativa de subvenciones públicas, que sí admite en las bases valorar la experiencia para determinar las entidades beneficiarias.

No obstante, el artículo 134 de la LCSP señala que los criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato, y en este caso la experiencia sencillamente no lo está, ya que un licitador puede tener una enorme experiencia y medios técnicos considerables, pero esto no significa que los ponga a disposición de la ejecución del contrato. La legislación de contratos ha establecido unos límites sobre los criterios de valoración y estos discurren siempre entre los márgenes de ejecución del contrato, por lo tanto no resulta admisible valorar la experiencia de la empresa.

Así, la LCSP ha establecido que la experiencia de la empresa se analice en la fase del procedimiento de adjudicación relativo a la solvencia técnica o profesional, justo en el momento en que se analiza la idoneidad de los licitadores para prestar debidamente el contrato. En consecuencia todas aquellas empresas cuya experiencia y equipos técnicos y humanos tengan la capacidad para ejecutar el contrato con las debidas garantías deben ser admitidas al proceso de adjudicación del contrato.

Pero llegados al momento de comparar las ofertas, no se puede valorar a las empresas con mayor experiencia, ya que supondría una discriminación directa para el resto y además distorsionaría el mercado de contratos públicos, ya que siempre resultarían adjudicatarias las mismas experimentadas empresas y por el contrario las más incipientes o en fase de crecimiento no se les otorgaría la oportunidad de obtener contratos públicos.

Además, cláusulas como las señaladas pueden no servirnos para lograr resultados sociales, por ejemplo, si valoramos a una

empresa que tenga en su plantilla un 20% de personas en situación o riesgo de exclusión social, puede ocurrir que resulte adjudicataria del contrato y para su ejecución no contrate a ni una sola persona desfavorecida del mercado laboral. No obstante, en este caso una redacción más adecuada permite lograr el objetivo propuesto, y siempre se deben valorar los medios técnicos y humanos “que el licitador se compromete a poner a disposición de la ejecución del contrato” o “los compromisos que el licitador asume para la plantilla que ejecutará el contrato”. Por ejemplo:

CLÁUSULA NO VÁLIDA	CLÁUSULA VÁLIDA
2 puntos por cada trabajador con discapacidad igual o superior al 33% que la empresa tenga en su plantilla según la media de los dos últimos años.	1 punto por cada contrato laboral suscrito con personas con discapacidad igual o superior al 33% que el licitador se comprometa a realizar y sean adscritas funcionalmente para la ejecución del presente contrato.
5 puntos para las empresas que tengan aprobado un Plan de Seguridad y Salud Laboral, conforme a la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa reguladora.	5 puntos para las empresas que se comprometan a diseñar un Plan de Seguridad y Salud Laboral, conforme a la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa reguladora, que será específico para el presente contrato y que deberán aplicarlo en la ejecución del mismo.

2.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN RELATIVOS A LA TIPOLOGÍA DE EMPRESA.

BASES CONTRATO

Tipología de la empresa licitadora (hasta 10 puntos)

Empresas de mercado: Empresario individual, Comunidad de Bienes, S.A, S.L. (no puntuable)

Empresas de economía social: SAL y asociaciones con objeto no coincidente con la licitación (5 puntos)

Asociaciones con objeto coincidente y fundaciones con objeto no coincidente con la licitación (7 puntos)

Fundaciones con objeto coincidente con la licitación. (10 puntos)

CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN ...

4.- Cláusula social. Se valorará que el licitador sea Empresa de Inserción conforme a la Ley 44/2007 de 13 de Diciembre Reguladora de las Empresas de Inserción o cuente en su plantilla con personas pertenecientes a los colectivos con dificultades para su integración en el mercado de trabajo (hasta 3 puntos).

GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ...

Cláusula 13ª.- Criterios de adjudicación y valoración.

d) Tener el carácter de entidad sin ánimo de lucro. Se puntuará de 0 a 3.

Otra de las incorrecciones habituales de las cláusulas sociales es la valoración de la entidad licitadora en función de su tipología, es decir: que se trate de una entidad sin ánimo de lucro, que su objeto social se refiera -por ejemplo- a la inserción sociolaboral, o que la entidad sea una cooperativa, una fundación o un Centro Especial de Empleo.

Debemos sin embargo advertir que la normativa de contratos públicos no admite de ningún modo que podamos valorar las características intrínsecas o la figura jurídica bajo la que se ha constituido una empresa. La argumentación es sencilla: vulnera los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, puesto que se estaría discriminando a aquellas empresas que no reúnan las características establecidas, lo que supone una arbitrariedad, ya que otorga un trato favorable hacia entidades sin ánimo de lucro, un objeto social específico o una tipología jurídica determinada. El argumento jurídico

añadido es que dichas cuestiones no guardan ninguna relación con la prestación del objeto contractual, ni supone que dichas entidades ofrezcan una mejor oferta.

Se trata de uno de los principios básicos de la normativa de contratos públicos y la cuestión sobre la que el legislador ha hecho mayor hincapié. La Directiva Comunitaria 2004/18/CE se refiere a ello en su artículo segundo: *“Artículo 2. Principios de adjudicación de contratos. Los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia”*.

Y de idéntica manera lo establece la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público: *“Artículo 1. Objeto y finalidad. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos...”*.

Entendemos el planteamiento de valorar determinadas características de las entidades licitadoras y realizar una acción positiva hacia aquellas que objetivamente ofrecen un valor añadido y un beneficio social demostrable, pero cabe insistir en que una redacción de esas características resulta ilegal conforme a la actual normativa de contratos públicos.

No obstante en lugar de valorar la tipología jurídica de las entidades, sí que podemos tratar de redactar las cláusulas conforme a las características de estas entidades, siempre que guarden relación con el objeto del contrato y planteen cabalmente en la ejecución del contrato una mejor propuesta técnica. Veamos algunos ejemplos:

CLÁUSULA NO VÁLIDA	CLÁUSULA VÁLIDA
Se valorará con 10 puntos a aquellas entidades, que estén legalmente constituidas como Empresas de Inserción, conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de inserción.	Se valorará con 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un 30% de personas en situación o riesgo de exclusión social.
Se valorará con 10 puntos a aquellas entidades, que estén legalmente constituidas como Centros Especiales de Empleo, y registradas conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.	Se valorará con 10 puntos a las empresas licitadoras que se comprometan a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato al menos a un 70% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
Se valorará con 10 puntos a las entidades sociales, solidarias o sin ánimo de lucro.	Se baremará con 10 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.

En el caso de esta última alternativa propuesta, no se están vulnerando los principios de libre concurrencia y no discriminación, puesto que lo que se valora no es la tipología de la empresa, sino que se subcontrate con estas empresas, cuestión que cualquier entidad, con independencia de su tipología jurídica, objeto social, ánimo de lucro o ausencia de éste, puede realizar en igualdad de condiciones respecto al resto de licitadores, así no se incurre en discriminación.

Por último, es posible valorar cuestiones que definen a empresas cooperativas, entidades no lucrativas, o del Tercer Sector, siempre atendiendo a cuáles de sus características guardan relación con el objeto y la ejecución del contrato (siendo imprescindible que el objeto social haga referencia a estas características). Por ejemplo:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN LABORAL CON CRITERIOS DE CALIDAD EN EL EMPLEO, CALIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA Y DIMENSIÓN COMUNITARIA DEL PROYECTO

Calidad en el empleo. Se baremará hasta un máximo de x puntos la integración de la calidad en el empleo de la propuesta, cuando el sistema de organización empresarial suponga una ventaja comparativa de la oferta presentada y atendiendo a:

- Criterios de participación democrática y sistemas de toma de decisiones de los trabajadores y trabajadoras que ejecutarán el contrato.
- Reparto de los beneficios empresariales entre los trabajadoras y trabajadores que ejecutarán el contrato.
- Acciones de educación, formación e información para la plantilla que ejecutará el contrato.

Calidad Social o Dimensión comunitaria del proyecto. Se baremará hasta un máximo de x puntos la calidad social de la propuesta o dimensión comunitaria del proyecto, cuando suponga una ventaja comparativa de la oferta presentada y desglosándose la puntuación en uno o varios de los apartados siguientes:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación de los agentes implicados (órgano contratante, profesionales, usuarios y voluntarios) en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato.
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas -en especial del Tercer Sector- en la ejecución del contrato.
- Participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Participación de voluntariado: número de personas voluntarias que se adscribirán a la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a usuarios/as y beneficiarios/as de la prestación contractual.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.
- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, etc.).

2.3. REFERENCIAS A EMPRESAS DE LA LOCALIDAD

PROPUESTA SOBRE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS ...

Esta propuesta pretende por tanto mejorar ahora los pliegos con la consideración de de nuevos aspectos que pretenden: Mayor control sobre la realización y ejecución de las subcontratas, así como priorizar la realización de subcontratas con las empresas de Jaén (a Petición de las mismas).

1. Objeto de contratación. Es objeto y finalidad y necesidad administrativa a satisfacer mediante el presente pliego, es: fomentar el empleo, la calidad y seguridad del mismo, así como el impulso de las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de empleo en la ciudad de Jaén, mediante obra y/o servicio que se determina en _____ (la obra o servicio).

4. SOBRE LA REALIZACIÓN DE SUBCONTRATAS. En el caso de Realizar subcontratas, al menos el 50% de lo que se pretenda subcontratar se realizará con empresas con sede y domicilio fiscal en la ciudad de Jaén y con al menos 6 meses de antigüedad en la ciudad

Esta redacción o cualquiera otra que incorpore una condición de ejecución o un criterio de valoración respecto a empresas o productos locales es también ilegal. Nuevamente estamos ante una vulneración de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y no discriminación, establecida taxativamente en la normativa comunitaria y estatal de contratos públicos, ya que se establece una discriminación hacia las empresas no locales (o nacionales), o no domiciliadas en la localidad.

Cuestión diferente es la valoración u obligación de contratar a personas desempleadas que participen en programas locales de inserción laboral, ya que en este caso -siempre que no se exija que estas tengan una nacionalidad o lugar de nacimiento

determinado- no se está discriminando a las empresas por su nacionalidad, domicilio social o lugar de implantación, puesto que todas ellas se encuentran en igualdad de condiciones y ninguna de ellas resulta discriminada, ya que cualquiera de ellas puede contratar de igual manera a las personas con las características señalada.

2.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO VINCULADOS AL OBJETO DEL CONTRATO.

PLIEGOS ADSCRITOS DENTRO DEL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL ...

CARACTERÍSTICAS VINCULADAS A LA SATISFACCIÓN DE EXIGENCIAS SOCIALES: hasta 15 puntos.

Se aplicará a todo licitador que acredite su contribución con proyectos relacionados con la integración sociolaboral de colectivos desfavorecidos, cultural o deportiva con incidencia local.

La puntuación será proporcional al importe de la contribución anual media realizada en los tres últimos años, aplicándose la puntuación máxima al licitador que acredite mayor aportación, siendo la puntuación del resto de licitadores proporcional a la aportación media acreditada, de acuerdo con la siguiente fórmula ($A/B \times 15$), siendo A la aportación media anual de cada uno de los licitadores y B la del licitador que acredite la mayor aportación media anual.

También se valorará con el mismo criterio anterior, el compromiso de aportación que realice el licitador para los mismos fines durante 2.009.

Esta cláusula resulta francamente interesante e innovadora: incorpora la RSE en los contratos públicos y además ha generado unos destacables resultados, ya que como consecuencia de su inclusión las empresas adjudicatarias han realizado aportaciones sociales por importe de 262.050 euros. Algunas con asociaciones u ONGs con las que ya colaboraban y otras a favor de entidades propuestas por el Ayuntamiento (Consejo de cooperación: 25.000 €, Cruz Roja: 20.000, Cáritas: 16.000, Asociaciones relacionadas con la salud como enfermos de alzhéimer: 29.850, dotaciones para aulas de NTICs de la Fundación Municipal para formar desempleados, trabajadores y empresarios: 43.700, y el resto a otros colectivos culturales, sociales y deportivos).

Además el Ayuntamiento celebró un acto de reconocimiento con gran repercusión mediática y social en el que reunieron tanto las empresas adjudicatarias como las organizaciones sociales, y en el que se materializó la aportación. La inclusión de esta cláusula ejemplifica los efectos de la contratación pública sostenible, integra las políticas sociales de modo transversal en la acción pública, y materializa el concepto de corresponsabilidad social al involucrar a los grupos de interés (stakeholders), creando lazos entre el tejido económico con el sector social y la propia ciudadanía.

No obstante es preciso advertir que la redacción de la cláusula debe mejorarse puesto que adolece del defecto de no estar vinculada al objeto del contrato. Sólo podemos valorar aquello que guarda relación con la obra, servicio o suministro que estamos contratando, y en puridad el hecho de que las empresas adjudicatarias realicen aportaciones sociales no guarda ninguna relación con el objeto del contrato (la obra o servicio) al tenor de la legislación de contratos públicos.

Como hemos dicho en el apartado 2.1., no podemos valorar “el pasado” de la empresa, en este caso “la contribución anual media realizada en los tres últimos años”, puesto que no se puede valorar la experiencia o la actuación previa de la empresa, sino siempre y solamente la propuesta técnica podrá tener en cuenta los compromisos, o medios técnicos, humanos y financieros que la empresa pone a disposición de la ejecución del contrato. La redacción citada además tiene un efecto discriminatorio, ya que una empresa que tenga -por ejemplo- una plantilla de 100 personas y una facturación de 20 millones de euros, podrá más fácilmente haber realizado mayores aportaciones sociales cuantitativas que otra con una plantilla y un presupuesto diez veces inferior.

Debemos de nuevo reiterar la necesidad de que exista una estricta relación de los criterios de valoración con el objeto y la ejecución del contrato. No podemos valorar la Responsabilidad Social de la Empresa en su conjunto, sino sólo las acciones de

RSE en relación con la ejecución del contrato, por lo que no podremos valorar (ni establecer condiciones de ejecución) respecto a la actuación global de la empresa con terceros, o en otros contratos, tajos o trabajos que son ajenos al contrato adjudicado o en licitación.

Sí podemos valorar que la empresa licitadora se comprometa a que el 30% de la plantilla que ejecute el contrato sean personas discapacitadas, pero no que tenga ese porcentaje para la totalidad de la plantilla de la empresa ajena a la prestación del contrato, puesto que ello excede del ámbito del contrato público adjudicado. Igualmente podremos valorar las aportaciones de la empresa en relación o en proporción al presupuesto del contrato adjudicado, pero no el conjunto de acciones sociales de la empresa ajenas a la ejecución del contrato.

La última advertencia es que el artículo 134 de la LCSP establece que pueden valorarse *“características que respondan a exigencias sociales, que respondan a necesidades ... propias de población especialmente desfavorecida”*, por lo tanto resulta discutible que podamos valorar temáticas culturales o deportivas. La solución sería acreditar -por ejemplo justificándolo en el expediente- que las acciones culturales o deportivas realmente benefician a población desfavorecida.

Por lo tanto, para salvaguardar la legalidad de la cláusula, es necesario que en primer lugar el título y el objeto del contrato hagan referencia al criterio de adjudicación relativo a las aportaciones o la satisfacción de exigencias sociales. Convendría también justificar en el expediente el objeto social del contrato, explicando que no se agota en la ejecución de una obra, sino que lleva aparejado como objeto accesorio la inserción sociolaboral o la responsabilidad social.

Además es preciso eliminar las referencias a contribuciones medias de los últimos años, sobre actuaciones ajenas a la ejecución del contrato, o respecto a la plantilla que no ejecuta el contrato. Realizamos la siguiente propuesta de redacción:

PLIEGO PARA LA CONTRATACIÓN DEL ... CON INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CARACTERÍSTICAS VINCULADAS CON LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL: hasta 15 puntos.

Se aplicará a todo licitador que en el marco de ejecución del contrato acredite su contribución a proyectos relacionados con la integración sociolaboral de colectivos desfavorecidos o benefician a población especialmente desfavorecida. Como por ejemplo:

- A la empresa que asuma el compromiso de subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.
- A la empresa licitadora que conforme establece la Ley 13/1982, de integración social de minusválidos (LISMI) en sus medidas alternativas, se comprometa a realizar donaciones o acciones de patrocinio a favor de una entidad cuyo objeto social sea la formación profesional, la inserción laboral y la creación de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad.
- Compromisos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de inserción social o laboral. (se trata de una redacción ambigua, que abre la puerta a las aportaciones).
- Retorno social del contrato: descripción, importe y volumen de actuaciones sociales en relación con el objeto social del contrato que el adjudicatario se compromete a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto.
- Compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato.

2.5. VALORACIÓN O EXIGENCIA DE CERTIFICACIONES DETERMINADAS.

CONTRATO DE SERVICIO

Criterios de adjudicación: b) Criterios técnicos-sociales, según el art 134.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público b7) Existencia de distintivo empresarial en materia de igualdad. Art 50 de la Ley 3/2007, LOI... 10 puntos.

OBRAS ... CON CARGO AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

A.6 CERTIFICADOS AMBIENTALES 5 puntos

A.6.1. Ejecución de obra basada en Normas ISO (2 puntos).

A.6.2. Ejecución de obra con un sistema de gestión ambiental conforme a CEE 1836/93). (3 puntos).

La normativa de contratos públicos permite referirse a una certificación oficial o a unas exigencias técnicas determinadas, siempre que no sean con carácter exclusivo o excluyente, ya que no se puede establecer una discriminación en tal sentido que vulnere la libre concurrencia y suponga un obstáculo injustificado a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

El artículo 23 de la Directiva Comunitaria 2004/18/CE señala en su punto primero que *“Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia. Cada referencia deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».* Y el punto cuarto añade que *“Cuando los poderes adjudicadores hagan uso de la posibilidad de referirse a las especificaciones contempladas en la letra a) del apartado 3 no podrán rechazar una oferta basándose en que los productos y servicios ofrecidos no se ajustan a las especificaciones a las que han hecho referencia, siempre que en su oferta el licitador pruebe, a satisfacción de los poderes adjudicadores, por cualquier medio adecuado, que las soluciones que propone cumplen de forma equivalente los requisitos definidos por las especificaciones técnicas”.*

También lo señala la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

Artículo 101. *Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.*

6. Cuando se prescriban características medioambientales en términos de rendimientos o de exigencias funcionales, podrán utilizarse prescripciones detalladas o, en su caso, partes de estas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que estas sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones que sean objeto del contrato, sus exigencias se basen en información científica, en el procedimiento para su adopción hayan podido participar todas las partes concernidas tales como organismos gubernamentales, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales, y que sean accesibles a todas las partes interesadas.

Los órganos de contratación podrán indicar que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las especificaciones técnicas definidas en el pliego de prescripciones técnicas, y deberán aceptar cualquier otro medio de prueba adecuado, como un informe técnico del fabricante o un informe de ensayos elaborado por un organismo técnico oficialmente reconocido.

8. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizara, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención «o equivalente».

En suma, los criterios de valoración o las condiciones de ejecución pueden hacer referencia a las normas ISO o EMAS, o también a certificados de organismos oficiales como el distintivo en materia de igualdad. Lo mismo ocurriría en el caso de acreditaciones relativas a la Responsabilidad Social de las Empresas (SGE 21, SA8000, AA 1000, GRI, ISO 26000, OHSAS 18001). También podrían exigir sellos y características relativas a papel ecológico (Cisne Blanco, Ángel Azul, madera sostenible (FSC, PEFC), productos de comercio justo (FLO e IFAT).

Pero en todos los casos es muy importante que nunca lo valoremos o exijamos como única posibilidad, sino admitiendo a los licitadores acreditar dichas características por medios equivalentes, e incluso por cualquier medio de prueba admitido en

derecho, informes técnicos, etcétera. De esta forma evitaremos que cualquier licitador alegue vulneración de la libre concurrencia. La redacción sería la siguiente:

CLÁUSULA NO VÁLIDA	CLÁUSULA VÁLIDA
<p>A.6 CERTIFICADOS AMBIENTALES 5 puntos A.6.1. Ejecución de obra basada en Normas ISO. A.6.2. Ejecución de obra con un sistema de gestión ambiental conforme a CEE 1836/93).</p>	<p>A.6 CERTIFICADOS AMBIENTALES 5 puntos A.6.1. Ejecución de obra basada en Normas ISO, EMAS o equivalente. A.6.2. Ejecución de obra con un sistema de gestión ambiental conforme a CEE 1836/93, pudiendo acreditarse también por cualquier otro sistema, informes técnicos o por cualquier medio de prueba admitido en derecho.</p> <p>O simplemente en sentido genérico: Acreditación de medidas de gestión medioambiental que se aplicarán en la ejecución del contrato.</p>

3. OBSTÁCULOS Y RECOMENDACIONES EN LA IMPLANTACIÓN

El objeto de este informe no es realizar una guía, sino emitir un informe jurídico sobre las cláusulas sociales que han sido incorporadas a los pliegos. No obstante, las entidades de la Red Retos han aportado una serie de comentarios relativos a obstáculos y dificultades encontradas, así como las posibles soluciones, que merecen la pena ser reproducidos de forma esquemática debido a su interés, y a su probable utilidad para otros territorios en el momento de abordar un proceso relativo a la integración de cláusulas sociales en sus contratos públicos.

DIFICULTADES u OBSTÁCULOS	SOLUCIONES y RECOMENDACIONES
Falta de voluntad y/o conocimiento técnico y político.	Talleres de sensibilización. Información y difusión de ventajas y beneficios.
Falta de liderazgo o compromiso político claro, discrepancias entre los órganos de gobierno.	Acuerdo plenario o político que plasme la voluntad de la Administración pública de iniciar un proceso de incorporación de cláusulas sociales. Asignación de un cargo público impulsor como cabeza visible y responsable del proceso, que transmita esta voluntad a los técnicos y técnicas.
Reticencias a las cláusulas sociales y temor ante la distorsión en los procedimientos administrativos y sus repercusiones legales. Inercias administrativas, resistencia al cambio.	Formación técnica especializada en contratación pública sostenible. Talleres formativos y conocimiento de buenas prácticas. Distribución de guías y materiales.
Descoordinación entre las áreas o servicios. Complejidad técnica o funcional por la diversidad de intervinientes o la descentralización de la contratación.	Conformar una comisión de Trabajo (servicios sociales, de empleo, económicos, jurídicos y técnicos). Asignar responsables y fijar funciones concretas. Comenzar experimentando antes de realizar un desarrollo global.
Imprecisión de objetivos.	Elaboración de un diagnóstico de situación. Realizar un listado de los principales contratos que se van a licitar en el medio plazo. Identificación de temáticas sociales prioritarias, objetivos definidos y un plan de acción.
Desconfianza sobre la capacidad de las entidades sociales de prestar los contratos con las debidas garantías.	Elaboración de directorios con las entidades sociales y solidarias del territorio, con expresión de su sector de actividad y servicios o productos que ofrecen. Distribución y difusión del listado entre los órganos de contratación. Utilización de los contratos menores y procedimientos negociados.
Temor a que las nuevas obligaciones sociales impliquen que las licitaciones queden desiertas o supongan un alza en las propuestas económicas o una carga	Reuniones o talleres explicativos dirigidos a las empresas, garantizando que los requisitos sociales son plenamente asumibles.

<p>excesiva para las empresas contratistas.</p> <p>Desconfianza sobre determinadas cláusulas sociales favorables al sector social que susciten reticencias del sector económico.</p>	<p>Puntos de encuentro entre la Administración y los agentes sociales y económicos, argumentando las ventajas del partenariado social y la colaboración mutua.</p> <p>Motivar las ventajas para las empresas y difundir el beneficio generado por las mismas (Alcázar de San Juan).</p> <p>Utilizar las cláusulas sociales siempre de modo progresivo y moderado. El cambio de hábitos debe ser gradual, al igual que el nivel de exigencia social.</p>
<p>Falta de procedimientos estandarizados</p>	<p>Estudiar alternativas de cláusulas y adaptarlas a los distintos contratos.</p> <p>Elaboración de pliegos tipo, pliegos de cláusulas administrativas generales o una instrucción que se aplique del modo más automático posible en todos los contratos públicos.</p>
<p>Problemas para acreditar el cumplimiento de los compromisos sociales adquiridos por las empresas adjudicatarias</p>	<p>Establecimiento de indicadores y sistemas de acreditación de todos los criterios sociales.</p> <p>Nombrar a una persona responsable de velar por el cumplimiento de los criterios sociales establecidos.</p> <p>Señalamiento de los sistemas de verificación de los criterios sociales y el plazo en el que debe hacerse.</p> <p>Pactem Nord incluso está diseñando una herramienta informática que facilitará esta labor a la entidad promotora y a los Ayuntamientos implicados.</p>
<p>Desconocimiento de resultados y falta de retroalimentación del proceso.</p>	<p>Compilar los resultados obtenidos y difundirlos (empleos, inserción, discapacidad, planes de igualdad, aportaciones, etc).</p> <p>Reconocer a las personas y servicios implicados en el proceso de cláusulas sociales.</p> <p>Reconocer a las empresas su aportación y resultados.</p>